

# El índice del *Thesaurus Indicus* de Diego de Avendaño

Armando Nieto Vélez S.J.

Entre los intelectuales que impulsaron la cultura virreinal con sabiduría y erudición se halla el jesuita segoviano Diego de Avendaño. Su obra principal *Thesaurus Indicus*, de proporciones enciclopédicas, reúne caudaloso material de conocimientos teológicos, jurídicos, morales, presentados con un alto criterio comprensivo de la realidad peruana y americana, en el que se descubre la poderosa inteligencia de su autor.

Diego de Avendaño nació en Segovia el 29 de setiembre de 1594, hijo de Diego de Avendaño y de Mariana López. Después de estudiar en su ciudad natal la gramática latina, la retórica y la oratoria, pasó a Sevilla, en donde la familia tenía parientes. Frecuentó la universidad hispalense y fue alumno del colegio de Maese Rodrigo. Este plantel alcanzaría más tarde, gracias a la solicitud del Conde-Duque de Olivares, la categoría de Colegio Mayor, con grado igual a los de Salamanca y Alcalá de Henares. Inició Avendaño sus estudios de filosofía con el talento, el empeño y la tenacidad que siempre le distinguieron.

Por esa época encontrábase en el puerto del Guadalquivir, preparando viaje al Perú, don Juan de Solórzano y Pereyra, recién nombrado Oidor de la Real Audiencia de La Plata. Enterado de las prendas y condiciones intelectuales del joven Diego, resolvió llevarlo consigo a las Indias. Así, pues, mecenas y protegido cruzaron el Atlántico.

A su llegada a la Ciudad de los Reyes dispuso Solórzano que Avendaño comenzase sus estudios superiores en el Real Colegio de San Martín, regentado por los jesuitas, mientras él continua-

ba viaje a La Plata. En uno de los volúmenes del famoso *Thesaurus* recordará Avendaño con agradecimiento los favores debidos al insigne jurista madrileño.

Cuando todavía era alumno del Colegio de San Martín, falleció el padre de Avendaño en Segovia. En este tiempo sintió la vocación a la Compañía de Jesús. Pidió y obtuvo ser admitido en el Noviciado por el Provincial, Juan Sebastián de la Parra. Ingresó en la orden de San Ignacio de Loyola el 15 de abril de 1612, a los 18 años de edad.

Al término de sus estudios de teología (hacia 1621), fue ordenado sacerdote por el Arzobispo de Lima don Bartolomé Lobo Guerrero. No se ha encontrado el manuscrito en el que Avendaño descubre varios aspectos de su vida interior como religioso; de lo cual se duele su biógrafo el P. Grijalba. Concluido el año llamado de tercera probación -etapa final de la formación espiritual del jesuita-, Avendaño fue destinado a enseñar retórica y letras humanas a los colegiales de San Martín.

Pasó luego al Colegio del Cuzco como lector del curso de filosofía (1625). En la ciudad imperial hizo la profesión religiosa solemne de cuatro votos, el 24 de mayo de 1629. En 1631 se encuentra en Arequipa desempeñando tareas de profesor. De ahí los superiores lo envían a Chuquisaca, donde fue catedrático de Prima de Teología en la Real Universidad de San Francisco Javier (1637). Catorce años después fue llamado a ocupar la cátedra de Vísperas en el Colegio Máximo de San Pablo de Lima (1651), donde se formaron muchas generaciones de jesuitas peruanos e hispanoamericanos.

En Lima no ejerció exclusivamente las funciones profesoriales, sino que fue también Rector del Colegio Máximo. Su actividad de superior y profesor no le impidió cumplir con los ministerios sacerdotales. Sabemos que como confesor, en la capilla de la Penitenciaría, anexa a la iglesia de San Pablo, era muy consultado. Embelleció la iglesia y sus quince altares de cedro.

El 31 de marzo de 1663, a los 68 años, asumió el gobierno de la Compañía de Jesús en el Perú. Después del trienio del provincialato encargóse por segunda vez del rectorado del Colegio Máximo, hasta 1669. Tres meses antes de concluir este segundo período rectoral fue relevado para que atendiese más libremente a sus pesadas tareas de escritor, a las que había dedicado incontables vigiliias.

En su trabajada ancianidad padeció angustias de espíritu y atroces dolores corporales. La ciencia médica no pudo sostener aquel gastado organismo. Complicaron su mal un penoso proceso de la vejiga y la parálisis del brazo y lado derechos. Avendaño sobrellevó pacientemente la cruel dolencia. Dejó de existir el martes 31 de agosto de 1688 a los 94 años. Había vivido 77 en la Compañía de Jesús. Falleció en plena lucidez de juicio y con fama de santidad entre los que le conocieron y trataron de cerca. A la ceremonia del entierro no pudieron asistir ni el Virrey ni el Arzobispo de Lima.

Un retrato de cuerpo entero, hecho *post mortem* por José Cornejo (curado prodigiosamente el 1° de noviembre de 1688 gracias, según se dijo, a la invocación del P. Avendaño y a la aplicación de sus reliquias), "se puso en la librería del Colegio de San Pablo", atestigua Grijalba.

Humilde, estudioso, paciente, trabajador incansable, religioso ejemplar; vasta erudición, inteligencia clarísima, criterio seguro: ésta sería, en compendio, la semblanza de Diego de Avendaño, luminar intelectual del Virreinato peruano en el siglo XVII.

Pasemos ahora a su obra magna, el *Thesaurus Indicus* (Tesoro Indico), que supera en vuelo y amplitud a las otras producciones de su pluma<sup>1</sup>. Creemos, con el P. Antonio de Egaña, que los grandes problemas jurídicos y morales planteados desde la época inicial de la Conquista en tierras de América, hincaron en el ánimo del catedrático segoviano y lo decidieron a emplear sus talentos en la elucidación de graves cuestiones de signo ético. Tomemos sólo un ejemplo, múltiple en sus significantes irradiaciones: el mundo indígena oprimido. La situación del aborigen desafiaba continuamente el afán moralizador y humanista de la Corona española y de sus teólogos, juristas y misioneros más calificados. Avendaño, como el gran Francisco de Vitoria, no es de los que optan pragmáticamente por la política de los hechos consumados; ni de los que favorecen sin más el auge económico del Imperio español y de su riquísima porción sudamericana. Heríanle profunda-

---

1 Estas son: *Problemata theologica* (Amberes 1668), *Cursus consummatus sive recognitiones theologiae, expositivae, scholasticae* (1686), y los comentarios a los Salmos 44 y 88: *Epithalamium sacrum* (2 t. en fol., Lyon 1643) y *Amphitheatrum misericordiae* (Lyon 1660).

mente, como sacerdote y como teólogo, las desigualdades e injusticias que se seguían de la administración colonial. Por ello se entregó Avendaño a la gigantesca tarea de iluminar, con la luz de la más segura teología, y con precisión jurídica, la problemática americana, tan enmarañada y tan compleja. Con libertad de espíritu y versación doctrinal, a la que se añadía una no escasa experiencia de catedrático y consultor, se lanzó a la empresa. Fruto de ese empeño de madurez fue el *Thesaurus Indicus*.

El P. Antonio de Egaña ha establecido, tras minucioso estudio, las fechas de composición de los seis gruesos tomos de la obra: "terminaba los dos primeros en 1662; escribía el tercero en 1666, el cuarto en 1670, y el quinto en 1672, concluyendo el sexto y último, el 21 de mayo de 1678"<sup>2</sup>. Avendaño envió los dos primeros tomos a Madrid; de allí fueron éstos a Amberes, donde el 12 de setiembre de 1667 el censor eclesiástico daba su aprobación. La obra fue imprimiéndose progresivamente en Amberes, en la imprenta de Jacobo Meurs, desde 1668 a 1678. El último tomo fue editado en la imprenta de Jerónimo Verdussen en 1686.

Resultó un libro medular, redactado desde la adultez serena de una existencia consagrada al estudio y a la enseñanza. Reúne Avendaño en el *Thesaurus* un inmenso arsenal de proposiciones, donde da cabal respuesta a centenares de problemas que agobiaban a gobernantes, moralistas y juristas de España e Iberoamérica. Quizás muchos de los puntos tratados presenten hoy poco interés al lector moderno. Quizás también divague el autor en el fárrago difuso y la complicada sutilización expositiva, tributo que Avendaño paga a la tendencia casuística de la teología moral de su tiempo. El estilo latino responde a las preferencias barrocas del XVII. Recurre con frecuencia al artificioso hipérbaton y al retorcimiento de la

- 
2. Antonio de Egaña S.I., **El P. Diego de Avendaño S.I (1594-1688) y la tesis teocrática "Papa, Dominus Orbis"**. Archivum Historicum Societatis Jesu, vol. XVIII, 1949, Roma, 205.- La portada del tomo I reza en latín: *R.P. Didaci/ de Avendaño/ Societatis Iesu,/ Segoviensis,/ In Peruvio iam pridem publici et primarii S. Theologiae Professoris,/ et in Sacro Inquisitionis Sanctae Tribunali adlecti Censoris,/ Thesaurus Indicus,/ seu Generalis Instructor/ pro regimine conscientiae in iis quae ad Indias spectant./ Tomus Primus,/ Ea continens, quae ad civilem praesertim conducunt gubernationem./ [Ex libris]/ Antuaerpiae,/ Apud Iacobum Meursium./ Anno M.D.C. LXVIII.*

frase, sin duda para comunicar elegancia al período. Pero aun con estos lunares no se puede negar que la obra en conjunto encierra un gran valor.

Con la traducción castellana del índice del *Thesaurus* pretendemos ofrecer a quienes se interesan en la problemática del Virreinato nuevas perspectivas de investigación, que induzcan a esclarecer cada vez mejor, y a partir de las fuentes originales, las complejas realidades de aquella época. La simple lectura del índice permite confirmar que en Diego de Avendaño el Perú posee a un esforzado combatiente de la noble empresa que Lewis Hanke ha llamado "la lucha por la justicia en la conquista de América".

### Bibliografía

Para ahondar en el estudio de Avendaño y de su obra recomendamos algunos trabajos antiguos y contemporáneos. Desde el punto de vista estrictamente biográfico es fundamental la *Carta que el P. Francisco Xavier [Grijalba], Rector del Colegio Máximo de S. Pablo, y al presente Prepósito Provincial de la Provincia del Perú. Remitió a los Padres Rectores de los Colegios, y Casas de la Compañía de Jesús de la dicha Provincia. Dándoles una breve noticia de la exemplarísima vida, y dichosa muerte del Venerable P. Diego de Avendaño. Año 1689. Con licencia en Lima. Por Joseph de Contreras.* (122 páginas. El ejemplar que hemos consultado pertenece a la colección Vargas Ugarte). El P. Grijalba presenta abundante información biográfica, imposible de obtener en otras fuentes. Elogia la erudición, piedad, solidez, agudeza de ingenio y soberanía de juicio de Avendaño, así como sus dotes de consultor, aprovechadas por el Tribunal de la Inquisición -en el cual fue calificador-, por virreyes, arzobispos y obispos del Virreinato. Añade Grijalba que los doctores limeños se ufanan de tener a Avendaño como maestro.

Antonio de Egaña S.J., *El P. Diego de Avendaño S.I. (1594-1688) y la tesis teocrática "Papa, Dominus orbis"*, en "Archivum Historicum S.I.", vol. XVIII, Roma, 1949, pág. 196-255. Egaña - que falleció en Roma en 1987- fue un profundo conocedor de Avendaño, y su artículo trae valiosos datos.

Luis Martín, *The Intellectual Conquest of Peru. The Jesuit*

*College of San Pablo, 1568-1767*. Fordham University Press, New York, 1968. Esta tesis doctoral se ocupa sobre todo del colegio limeño de San Pablo. Hace apreciaciones muy sagaces sobre Avendaño y su papel orientador, como profesor y moralista, frente a los trabajos forzados de los aborígenes, la esclavitud y la administración colonial. Conviene indicar que el autor de este libro perteneció a la Compañía de Jesús.

El historiador jesuita Rubén Vargas Ugarte (1886-1975) no podía dejar de estimar la obra de Diego de Avendaño. En su *Historia de la Compañía de Jesús en el Perú, 1652-1699* afirma que Avendaño comparte con Matienzo y Solórzano "la gloria de haber echado los cimientos del Derecho Indiano y a una con Acosta es, en sus disputas sobre cuanto se relaciona con la predicación del Evangelio a los indígenas, el precursor de la ciencia misional" (p. 280). Y en el *Manual de Estudios Peruanistas* tiene parecidos elogios; y añade: "El latín en que escribió su obra ha sido causa de que no se le haya estimado en lo justo"<sup>3</sup>. Hay que tener en cuenta esta última frase de Vargas Ugarte, pues de lo contrario no se explica cómo un repertorio tan valioso como *Fuentes históricas peruanas*, y de autor tan versado como Raúl Porras Barrenechea, no contenga ni una mínima alusión a Diego de Avendaño y a su *Thesaurus*<sup>4</sup>.

En 1955 el profesor español Francisco Guil Blanes publicó un artículo sobre *La filosofía en el Perú del XVII*<sup>5</sup>. Allí Guil nos decía que Avendaño "está siendo objeto de un especial estudio por el Seminario de Historia del Pensamiento de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla. Se está analizando su pensamiento en la doble faceta política o jusnaturalista y estrictamente filosófica, e incluso se ha acometido la tarea de preparar una edición crítica de alguna de sus obras"<sup>6</sup>. Guil Blanes estima que Avendaño es probablemente la figura más representativa del pensamiento filosófico del Perú del siglo XVII; juzga, sin embargo, que no es un filósofo de primera

3. *Manual de estudios peruanistas* (Lima, 1952), p. 187.

4. El libro de Porras es posterior a la primera edición del de Vargas Ugarte, el cual se titula *Historia del Perú (Curso Universitario) Fuentes*, publicado en Lima en 1939, en donde ya se contenía la mención de Avendaño.

5. En *Estudios Americanos*, Revista de Síntesis e Interpretación, vol. X, n° 47, Sevilla, agosto 1955, p. 167-183. Sobre Avendaño, vid. p. 179-183.

6. Que sepamos, no llegó a imprimirse esta edición crítica a que Guil Blanes hacía referencia en 1955.

categoría. Es evidente que este juicio se refiere al pensador especulativo metafísico, y no al tratadista de derecho indiano, donde Avendaño sí es de primera categoría. Pero a esto último no se dirigen el artículo y la valoración de Francisco Guil Blanes.

Augusto Salazar Bondy, en su breve manual *La filosofía en el Perú (Panorama histórico)*, (Lima 2ª edición, 1967), hace justicia al jesuita segoviano; dedica media página a Avendaño y al *Thesaurus*, del cual afirma: "es notable por sus planteos de teología moral aplicada a la interpretación de la realidad social americana y al problema de la condición de los indios y los negros" (p. 24). Y agrega Salazar Bondy que la defensa ejercida por Avendaño de la libertad personal del hombre, quienquiera que éste sea, hace del pensador jesuita "un clásico del pensamiento ético hispanoamericano".

Por último, merece citarse un estudio amplio sobre Avendaño realizado por el sacerdote agustino Reynaldo Rodríguez Apolinario. Es una tesis de bachillerato en Filosofía y se titula: *El humanismo moralista del P. Diego de Avendaño en el 'Thesaurus Indicus'*, (Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Programa Académico de Filosofía, Lima, 1973, 169 págs., impresión mimeográfica). Rodríguez Apolinario presenta con aprecio y admiración la vida y obra del jesuita segoviano. Considera que el valor principal del *Thesaurus* radica en la defensa de los derechos humanos del indio y en la resuelta campaña moralizadora que asume al recordar a clérigos y laicos los deberes de estricta justicia hacia aborígenes y esclavos. Lamenta que obra tan valiosa haya quedado olvidada.-A.N.V.

TRADUCCION CASTELLANA DEL INDICE DE TITULOS,  
CAPITULOS Y ARTICULOS DEL  
*THESAURUS INDICUS*

TOMO I

Título I. Del derecho de Indias y de las obligaciones de los Reyes Católicos acerca de su administración.

Capítulo I. Si es lícito en los Reyes Católicos dudar acerca del derecho de Indias.

I. Establécese la posición negativa.

- II. Se refutan las respuestas de algunos.
- III. Certísimo fundamento de la donación pontificia.
- IV. Del grado de certeza de la aserción propuesta.

- Capítulo II. Si puede impedirse, con segura conciencia, la toma de posesión de las tierras que no han sido ocupadas por los Reyes Católicos y la entrega de las Colonias a otros príncipes cristianos.
- I. Se anteponen algunas cosas dignas de notarse acerca de los infieles y herejes.
  - II. Resolución afirmativa sobre los príncipes cristianos.
- Capítulo III. Si está obligado el Rey Católico a enviar a sus expensas ministros evangélicos a Indias; y cuáles habrían de ser.- Corolario peculiar.
- Capítulo IV. Si razonablemente puede excluirse a los extranjeros del asunto de la conversión de los indios.
- Capítulo V. Si, y de qué modo, debe y puede el Rey Católico remunerar los méritos de los Conquistadores.
- Capítulo VI. Si los premios que parecen ser propios de los Conquistadores pueden, con segura conciencia, aplicarse a otros que vivan sobre todo en España.
- Capítulo VII. Si pueden los Reyes Católicos preferir a los eclesiásticos beneméritos de Indias, por este título, en la presentación de beneficios.
- Capítulo VIII. Si el Rey Católico debe estar especialmente informado, con grave obligación en conciencia, de los asuntos de Indias y de lo que en ellas sucede.
- Capítulo IX. Si puede el Rey Católico, con segura conciencia, elegir para los oficios de Indias a los que él quiera, sin oír al Consejo Real o sin seguir su dictamente, aun en asuntos eclesiásticos.
- Capítulo X. Si en los beneficios simples que son de provisión regia en Indias y que se confieren por concurso, puede el Rey Católico anteponer el menos digno al más digno.
- Capítulo XI. Si puede el Rey Católico, sin reato de culpa mortal, reducir a total esclavitud a los indios o a algunos de ellos.

- I. Resolución negativa acerca de la esclavitud general.
  - II. Cómo es lícita alguna vez la esclavitud de indios.
- Capítulo XII. Si sin mancha de culpa mortal puede condenarse al trabajo en las minas a los indios que no han merecido tal pena.
- Capítulo XIII. Si pueden los Reyes Católicos, con segura conciencia, ser indulgentes o permitir el servicio personal de los indios.
- Capítulo XIV. Si pueden los indios ser conducidos, contra su voluntad, a otros trabajos útiles a la república, o deben los Reyes Católicos prohibirlo bajo reato de culpa grave.
- I. Se enumeran los trabajos y diversas sentencias, y se propone la primera aserción.
  - II. Otras aserciones a favor del trabajo de los Indios más en especial.
  - III. Otras dos aserciones con la solución de una cuestión útil.
  - IV. Aserción sétima acerca de la coca y otras cosas dignas de notarse sobre ella.
  - V. Extrema resolución acerca de algunos otros trabajos de los indios.
  - VI. Adición sobre cierto género de servicio de indios, que trae su origen de la voluntad de ellos.
- Capítulo XV. Si puede el Rey Católico, sin culpa grave, impedir la expedición anual de las flotas.
- Capítulo XVI. Si puede el Rey Católico vender lícitamente los oficios honorarios en Indias.
- Capítulo XVII. Que pueden los Reyes Católicos imponer tributos a los indios.
- Título II. Del Consejo Real de las Indias y de sus obligaciones ante Dios, para que se tenga tranquilidad de conciencia.
- Capítulo I. Si están obligados bajo pecado mortal los Consejeros Reales de Indias a adquirir especial noticia de los asuntos de Indias mediante el estudio y una solícita investigación.

- Capítulo II. De qué manera están obligados los Consejeros Reales a proveer lo concerniente al negocio de la fe en Indias.
- Capítulo III. De qué manera puede cargarse gravemente las conciencias de los Consejeros de Indias en el proponer y consultar a ministros idóneos acerca de los oficios seculares.
- Capítulo IV. La misma cuestión sobre provisiones eclesiásticas.
- Capítulo V. Ciertos graves inconvenientes que deben evitar los Consejeros Reales en la provisión de obispos, para que la conciencia de aquéllos pueda estar tranquila.
- Capítulo VI. Si el Consejo de Indias, con segura conciencia, puede tomar conocimiento y decisión de las causas de diezmos.
- I. Primera aserción propuesta y comprobada.
  - II. Se refutan algunas respuestas.
  - III. Doctrina que debe observarse sobre los dos novenos, y nuevo vigor a partir de la cesión regia.
  - IV. Prueba ulterior y cosas que deben advertirse.
  - V. Se aduce la prueba y el discurso en favor de la aserción.
- Capítulo VII. Si el Consejo Real, sin carga de conciencia grave, puede conocer las causas del fuero eclesiástico, sobre todo las que afectan a personas eclesiásticas, que le han sido llevadas por la vía de fuerza.
- I. Sentencias diversas, y algunas cosas especiales a favor de la afirmativa.
  - II. Las que parecen urgir en favor de la negativa.
  - III. Solución de la dificultad, y algo a favor de las Indias.
  - IV. Otras aserciones en pro de los religiosos y decisión de una duda especial.
- Capítulo VIII. Si el Consejo Real de Indias puede lícitamente prohibir que se trasmitan las bulas pontificias que atañen a los asuntos de Indias, a no ser después de examinarlas, etc.
- Capítulo IX. Si las ordenanzas reales al Consejo de Indias obligan en conciencia a los consejeros.
- Capítulo X. Si los Consejeros Reales de Indias están obligados a sus leyes.
- Capítulo XI. Si el Consejo Real de Indias puede llamar a España a

las personas eclesiásticas que actúan irregularmente.

I. Sentencia doble, y fundamentos de ambas.

II. Resolución explicada de las aserciones.

Capítulo XII. Si debe decirse igual cosa del llamar o remover a los obispos.

Capítulo XIII. Si por razón de estilo pueden los Consejeros Reales de Indias incurrir en gravamen de conciencia por los rescriptos trasmitidos a los eclesiásticos.

Título III. De los Virreyes de Indias y de sus obligaciones respecto a los asuntos del alma.

Capítulo I. De qué modo están obligados los Virreyes de Indias al ejemplo de vida.

Capítulo II. Cómo ha de comportarse el Virrey de Indias respecto de la familia, a fin de que los derechos de conciencia puedan mantenerse.

Capítulo III. Si es lícito a los Virreyes de Indias practicar contratos onerosos.

Capítulo IV. Si los Virreyes de Indias pueden recibir dádivas.  
I. En tres asertos se establece la calidad de la obligación  
II. Otras tres aserciones sobre lo mismo.  
III. Última resolución a favor de los religiosos.

Capítulo V. Si los Virreyes de Indias pueden, sin culpa mortal, vender los oficios.

Capítulo VI. Si pecan los Virreyes cambiando lo establecido por otros.

Capítulo VII. Si deben los Virreyes de Indias tomar consejo de los oidores reales.

Capítulo VIII. Cómo deben honrar los Virreyes de Indias a los ministros reales.

Capítulo IX. Cómo están obligados los Virreyes de Indias a luchar por la justicia.  
I. De las obligaciones sobre justicia conmutativa.

- II. De la justicia distributiva. Cómo debe practicarse hacia los beneméritos y en la provisión de beneficios.
  - III. De la justicia vindicativa; y qué obligación urge a los Virreyes de Indias sobre ella.
- Capítulo X. Cómo deben los Virreyes de Indias observar las ordenanzas reales.
- Capítulo XI. De la obligación en el despacho de negocios y en algunas otras cosas.
- Capítulo XII. Cómo los Virreyes pueden pecar en la elección anual de los jueces ordinarios y de otros oficiales, permitida a los cabildos de las ciudades.
- Capítulo XIII. De las obligaciones de los Virreyes de Indias acerca de los tributos o exacciones.
- I. No les es lícito; aserciones a favor.
  - II. Lo que debe advertirse sobre la sisa, y otras aserciones.
  - III. En cuanto a los eclesiásticos, qué hay que precaver en la tributación; donde se trata de un punto especial, rechazable del todo.
  - IV. De otra exacción y cómo hay que tolerarla; y de la obligación de restitución.
  - V. Doctrina múltiple sobre la licencia del Papa, explicados varios géneros de necesidades.
  - VI. Declárase más ampliamente la obligación del recurso al Pontífice; y cuándo se cree que no son suficientes las facultades de los laicos.
  - VII. Nota especial sobre las Indias y los religiosos, con una advertencia útil.
- Capítulo XIV. Si los Virreyes de Indias pueden hacer donaciones con los bienes reales.
- Capítulo XV. Cómo los Virreyes de Indias están obligados a deferir a la excomunión.
- Capítulo XVI. Últimas y breves resoluciones sobre algunas otras cosas que tocan a los Virreyes de Indias.
- Título IV. De los Oidores Reales o Senadores de las Cancillerías de Indias y de las obligaciones que en conciencia les corresponden.

- Capítulo I. Digresión acerca de la moderación de vida de los Oidores de Indias.
- Capítulo II. Cómo pecan los jueces togados por la aceptación de dádivas.
- Capítulo III. De la obligación que tienen los jueces togados de asistir a los tribunales y de qué manera se peca en la negligente administración del oficio.
- Capítulo IV. Si puede lícitamente los Oidores de Indias juzgar las causas de diezmos.
- Capítulo V. Si las Audiencias de Indias pueden entrometerse en moderar los estipendios de los ministros eclesiásticos.
- Capítulo VI. Si las Audiencias de Indias pueden definir judicialmente acerca de los funerales.
- Capítulo VII. Qué pueden las Audiencias de Indias sin mancha de conciencia acerca de los espolios de los obispos.
- Capítulo VIII. En el recurso de fuerza y semejantes cómo pueden pecar los Oidores de Indias.
- Capítulo IX. De qué manera pueden faltar los Oidores de Indias acerca de los Jueces conservadores de religiosos.  
I. Cuatro aserciones decisivas.  
II. Quinta aserción más especial.  
III. Sexta aserción sobre injurias verbales.
- Capítulo X. Acerca de la investigación de comiso de mercaderías prohibidas, vulgarmente *contrabando*, de qué manera pueden delinquir los Oidores de Indias.  
I. Doble aserción a favor de la resolución  
II. Otras dos aserciones y doctrina múltiple.
- Capítulo XI. Del Oidor constituído para los bienes de difuntos y de qué manera se puede gravar su conciencia en la ejecución de este oficio.  
I. Se explica el oficio, y primera resolución a favor.  
II. Doble aserción sobre lo mismo.  
III. Decisiones notables sobre jurisdicción.  
IV. Qué conviene hacer en favor de las almas de los difuntos.

- Capítulo XII. Del Oidor de la Flota Real, del Visitador y de algunos otros comisionados para oficios especiales.
- I. Sobre cuatro de ellos.
  - II. Del juez de media anata.
  - III. Del juez de mesada.
- Capítulo XIII. De qué manera puede cargarse la conciencia de los Oidores de Indias al pretender la venganza de quienes los ofenden.
- I. Que la ofensa no es sacrilegio y cuándo es crimen de lesa majestad.
  - II. Sobre los autores de injurias a los eclesiásticos.
  - III. Sobre los predicadores que traspasan las reglas de la moderación en su oficio.
- Capítulo XIV. De qué manera delinquen los Oidores de Indias en lo que toca a las
- Capítulo XV. Qué cargas de conciencia puede haber en los Oidores Reales acerca del salario.
- Capítulo XVI. Si pecan los Oidores de Indias contrayendo matrimonio en la Provincia sin licencia del Rey; etc.
- I. Se estatuye la licitud.
  - II. Otro aserto sobre lo mismo.
  - III. Ampliación de la resolución.
  - IV. Sobre los hijos nacidos de matrimonio oculto.
  - V. Disquisición sobre un caso peculiar.
- Capítulo XVII. De la obligación del secreto en los Oidores de Indias.
- Capítulo XVIII. De las obligaciones de los jueces togados acerca de castigar los crímenes.
- I. Cosas criticables en la manera de actuar con los reos.
  - II. Qué hacer con aquellos que tienen esposas en España, y otras cosas sobre la vigilancia de los mismos, aplicables en asuntos diversos.
- Capítulo XIX. Con qué cargas ven urgidas sus conciencias los Fiscales de la Audiencia Real.
- Capítulo XX. De qué manera pueden gravar sus conciencias los ministros togados mientras están sujetos a la sindicatura. Donde se dice algo sobre los Virreyes.

- I. Resoluciones notables sobre los perjuros e inducentes.
- II. De la inducción especial de testigos y de la obligación de restitución.
- III. Otras cosas dignas de notarse sobre la misma materia.

Capítulo XXI. De otros ministros de las Audiencias de Indias y cómo deben tratar el asunto de conciencia.

- I. De los Alguaciles Mayores
- II. De los Relatores y Canciller.
- III. De los Notarios o Escribanos que se llaman de Cámara y otros de las Audiencias de Indias.
- IV. De los Porteros.

Apéndice sobre los abogados.  
De los Procuradores.

Título V. De los oficiales reales constituídos para la administración del patrimonio real en Indias y de sus obligaciones en el fuero de la conciencia.

Capítulo I. De las obligaciones de los Contadores Mayores.

Capítulo II. De los oficiales reales de los tribunales menores y primeramente acerca de la aceptación de dádivas.

Capítulo III. De la negociación con los dineros reales y de la compra de lo que se vende en subasta.

Capítulo IV. Otras dos obligaciones y dificultad especial acerca de una de ellas, cuando urge el mandato del virrey.

Capítulo V. Otras obligaciones. Y lucro condenable obtenido de dinero viciado.

Capítulo VI. De los oficiales comisionados para cuidar los derechos del rey.

Capítulo VII. Cómo un oficial real está obligado en el fuero de la conciencia por los delitos de otros.

Capítulo VIII. De aquello por lo cual se integra en Indias el patrimonio real, y cómo tratarlo a fin de que no quede gravada la conciencia de quienes se ocupan de él.

- I. Si se debe en conciencia el quinto.
  - II. Resolución de algunas dudas sobre la prestación de los derechos regios.
- Capítulo IX. De los tesoros de Indias y obligaciones en conciencia respecto de ellos.
- I. Dos cosas especiales por Ordenanza Real.
  - II. Otras dos. Donde se trata especialmente de lo encontrado en lugares sagrados.
  - III. Ulteriores resoluciones sobre Visitadores eclesiásticos y de lo hallado por industria del demonio.
- Capítulo X. De las perlas, piedras preciosas y algunas otras cosas.
- Capítulo XI. Del azogue y qué daños de conciencia pueden mezclarse en su manipulación.
- Capítulo XII. De los bienes vacantes y de aquello que se deja ab intestatis.
- I. Leyes acerca de esto y cómo obligan
  - II. Sobre la obligación de distribuir en obras pías.
  - III. Sobre los bienes de los intestados.
  - IV. Prescripción para que puedan servir en el presente.
- Capítulo XIII. De los bienes de los naufragos y qué provechos puede vindicar de ellos el Rey para sí.
- Capítulo XIV. De los provechos reales de los bienes eclesiásticos.
- Capítulo XV. De la gabela que se llama Alcabala.
- Capítulo XVI. Del impuesto marítimo, vulgarmente llamado *Almojarifazgo*.
- Capítulo XVII. De otro impuesto marítimo, comúnmente llamado *Avería*.
- Capítulo XVIII. De otros productos reales provenientes de las penas de comiso.
- I. Se ponderan dos prohibiciones especiales.
  - II. Sobre otras tres prohibiciones.
- Capítulo XIX. De las penas de la Cámara Real y para gastos de justicia.

- Capítulo XX. De los provechos reales provenientes de las confiscaciones.
- Capítulo XXI. De los campos, pastos, montes y ríos, y del dominio real en Indias y de la ganancia fiscal de aquellos.
- Capítulo XXII. De los oficios vendibles y de las ventajas que de ellos obtiene el patrimonio real.
- I. Si concluída la venta puede el Rey reclamar contra ella y oponer la lesión, a causa de haberse celebrado aquélla a precio mucho menor.
  - II. Si, no habiéndose observado la fe del contrato, puede haber lugar a la compensación.
  - III. Habiendo ordenado el Rey que en la venta de los oficios sean preferidos los idóneos y beneméritos, y teniendo un menor precio, si este decreto obliga en conciencia y en justicia con cargo de restitución.
  - IV. Si las leyes de la renuncia son justas y obligan en conciencia.
  - V. Si es lícita la renuncia hecha en favor de los hijos en aquella edad en la que ellos no pueden servir, con tal que puedan hacerlo por medio de sustituto.
  - VI. Si quien compra un oficio puede alegar lesión enormísima.
  - VII. Si el oficio puede ser renunciado a favor de la Iglesia o de la religión.
  - VIII. Dificultad especial sobre la venta después del retracto, hecha por el fiscal real sobre el precio del oficio.
  - IX. De la obligación de pedir la confirmación.
- Capítulo XXIII. De las encomiendas reales y sus grandes productos.
- Capítulo XXIV. Del monopolio de la nieve y ganancias reales que de él se obtienen.
- Capítulo XXV. Sobre la peculiar designación de las tabernas para incrementar el patrimonio real.
- Capítulo XXVI. De las ganancias de los viñedos de Indias.
- Capítulo XXVII. De la costosa venta de papel sellado.

Capítulo XXVIII. De la concesión de la Bula de la Cruzada y emolumentos de Indias, de acuerdo a las normas especiales a favor de las Indias.

Duda I. Qué hacer si trascurrido el bienio hay escasez de bulas para la siguientes publicación.

Duda II. Si el Virrey puede poner impedimento al Comisario cuando éste parece haber traspasado los límites de la comisión.

Duda III. Sobre la tasa del dinero dado por quienes reciben la bula.

Duda IV. Sobre el uso de huevos, lacticinios, grasas y manteca de cerdo.

Duda V. Sobre la bula de composición. Donde se trata una especial dificultad cuando la cantidad es grande y sobre el modo común de composición.

Duda VI. Sobre la bula de los difuntos.

Apéndice. Si es lícito a los religiosos el uso de la Bula de la Cruzada. Y de qué manera.

I. Uso lícito en cuanto a algunas cosas, y qué modo debe guardarse en la contribución de la limosna.

II. En cuanto al ayuno, qué es lícito a los religiosos por bula.

III. Si el uso de la bula en cuanto a ayunos y otras cosas puede ser limitado por los prelados.

IV. Si es necesaria la bula a los religiosos para lucrar indulgencias y el goce de otras gracias.

Dificultad I. Qué se entiende por indulgencias, gracias y facultades en la excepción a favor de las órdenes mendicantes. Donde se trata de la forma de absolución por bula.

Dificultad II. Qué es lícito a los religiosos sobre las indulgencias sin bula.

Dificultad III. Sobre la indulgencia concedida a quienes visitan cinco iglesias o altares.

Dificultad IV. Qué pueden los regulares sin bula sobre las gracias.

Dificultad V. De las facultades no revocadas a favor de los religiosos, y sobre todo acerca de la elección de confesor.

Que la bula para elegir confesor no favorece en orden a los pecados reservados.  
Unica prueba solidisma e irrefragable por autoridad pontificia.  
Se refuta la primera respuesta.  
Se desvanecen algunas otras respuestas.  
Cómo favorece la bula a los novicios.  
De las órdenes militares.

## Título VI. De los Gobernadores y Corregidores de Indios.

- Capítulo I. Si el juramento que prestan los Corregidores de Indios es obligatorio en conciencia.
- Capítulo II. Se explica en particular aquello a lo que se extiende el juramento de los Corregidores de Indios.
- Capítulo III. Qué obligación de restituir nace de los capítulos precedentes.
- Capítulo IV. Se recorren algunas otras cargas de conciencia de los Corregidores de Indios.

## Título VII. De los Encomenderos de Indios.

- Capítulo I. Del juramento de fidelidad y de otras cosas a cuya prestación se obligan los Encomenderos.
- Capítulo II. Se pondera la obligación contraída por los Encomenderos de proteger a los indios, y cómo deben cumplirla los que viven en España.
- Capítulo III. Se trata especialmente de las obligaciones acerca de lo espiritual.
- Capítulo IV. Gravámenes de conciencia en los Encomenderos, que nacen de las obligaciones acumuladas acerca de los encomendados.
- Capítulo V. Sobre el modo de restitución que deben observar los Encomenderos. Donde se trata de otras cosas respecto de los indios.
- Capítulo VI. Cómo puede quedar gravada la conciencia de los Encomenderos en la exacción de los tributos.

Título VIII. De los Cabildos de las ciudades y sus diversos oficiales.

Capítulo I. Si pueden los capitulares de las ciudades, o regidores, recibir algo por la elección de los oficiales, y algunas otras cosas sobre ello.

Capítulo II. De la elección de Alcaldes y cómo suelen delinquir en ella los regidores, donde se trata de la obligación del juramento.

Capítulo III. Se explican especialmente las obligaciones de los Alcaldes en el fuero de la conciencia.

Capítulo IV. Si pueden los regidores urbanos, llamados a asamblea en Indias, ausentarse. Donde se trata de algunos oficios particulares.

Capítulo V. Sobre las obligaciones del Fiel Ejecutor.

Capítulo VI. Obligaciones del Depositario General en el fuero de conciencia.

Capítulo VII. De los Ministros de los Concejos Urbanos.

Título IX. Del Consulado y de los mercaderes y de otras cosas tocantes a los contratos de Indias.

Capítulo I. Qué modo de juzgar debe observarse en el Consulado.

Capítulo II. En qué pueden pecar gravemente los Jueces del Consulado.

Capítulo III. Del contrato de piñas de plata.  
Dificultad sobre la obligación de las leyes que prescriben la perfección del oro y la plata, y en las cuales es lícito contratar.

Capítulo IV. Del contrato de plata sellada con marca regia, vulgarmente llamada *Barras*.

Dificultad I. Si es pecado grave hacer barras de mayor peso.

Dificultad II. Cómo es lícita la contratación en aquellas que tienen determinado valor.

- Dificultad III. De qué modo está prohibida a los eclesiásticos. Caso especial.
- Capítulo V. Del contrato de azogue.  
Disquisición sobre la venta hecha a otras fuera del Rey.  
Dificultad sobre el precio.  
De otra obligación resultante del antedicho contrato.
- Capítulo VI. Del contrato sobre los indios asignados a las minas.
- Capítulo VII. De otro contrato acostumbrado entre los indios y españoles mineros.
- Capítulo VIII. Si pueden los mercaderes de Indias vender libremente las mercaderías importadas de Europa, o puede tasarse el precio por el poder público con la debida moderación.
- Capítulo IX. Del lucro cesante y cómo hay que tenerlo en cuenta en los contratos de Indias.  
Dificultad. Sobre el lucro cesante en el préstamo.
- Capítulo X. De los peligros que hay que tener en cuenta en los contratos de Indias.  
Dificultad I. Si puede pactarse algún premio en el mutuo.  
Dificultad II. Sobre la permanencia del seguro.  
Dificultad III. Resultado de lo dicho.  
Dificultad IV. Del que simula ser fiel y seguro.  
De la molestia.  
Discusión de un argumento especial.
- Capítulo XI. Del daño emergente en los contratos de Indias.
- Capítulo XII. Se recorren otros contratos de Indias, sobre todo de eclesiásticos.  
I. Del contrato sobre la coca.  
II. De algunos contratos de religiosos, que parecen comportar negocio.  
III. De los contratos de los clérigos y prohibición especial a favor de los indios.  
IV. En especial sobre los párrocos de indios según el Concilio Limense.  
V. Doctrina que hay que advertir sobre la dispensa.  
Digresión sobre la potestad de dispensar en los decretos del Concilio Provincial.  
VI. Ultima resolución y objeciones resueltas.

- VII. De algunos otros contratos de religiosos y clérigos.
- VIII. Del contrato de los negros emancipados.  
Cómo favorecen las opiniones del P. Molina y  
cuán consecuentes son.  
Cómo lucha el P. Rebello por la libertad de los ne-  
gros; se proponen sus asertos.  
Cómo sienten otros y cómo juzgar en la presente  
causa.
- IX. Del contrato de la bebida de hidromiel, usado en  
Indias.
- X. Del contrato con los apoderados de mercaderes.

## Título X. De los mineros de Indias.

- Capítulo I. Se enumeran algunas cosas en las que delinquen mani-  
fiestamente los mineros.
- Capítulo II. Si las ordenanzas sobre detección y manifestación jurí-  
dica de las minas obligan en el fuero de conciencia.
- Capítulo III. De los buscadores de minas en propiedades ajenas.
- Capítulo IV. Cómo debe computarse el precio de las minas.
- Capítulo V. Si puede el minero vender por minas propias el azogue  
recibido de los Oficiales reales.

## Título XI. De los Protectores de Indios y algunas otras cosas.

- Capítulo I. A qué obligaciones de conciencia están sujetos los Pro-  
tectores de indios.
- Capítulo II. Del Administrador de censos de indios.
- Capítulo III. Del Administrador de Hospitales de indios.

## TOMO II

## Título XII. Sobre los privilegios de los indios.

- Capítulo I. Si los privilegios que se han concedido a otros para bien  
de los indios deben aplicarse a los mismos indios.

- Capítulo II. Si los privilegios de Indias deben recibirse, aumentarse y ampliarse favorablemente.
- Capítulo III. Si los privilegios de Indias son perpetuos.
- Capítulo IV. De qué modo transcurre el tiempo de los privilegios de Indias para que puedan señalarse términos fijos de prórroga.  
Digresión sobre el Breve de Inocencio X -cuyo texto se transcribe- que estatuye nueva forma en el gobierno de la Compañía.  
I. De la conveniencia de dicha Constitución.  
II. Si la dicha Constitución es favorable u odiosa.  
III. Cómo debe computarse el novenio para las Congregaciones Generales.  
IV. Cuál es la obligación de elegir nuevos Asistentes en la Congregación.  
V. Qué obligación urge sobre el trienio de los superiores.  
VI. Qué superiores están obligados por el vínculo de la Constitución y qué oficios parecen comprendidos en la misma.  
VII. Del Maestro de Novicios.  
VIII. De la vacación sesquianual de los superiores. Donde se tratan varias dificultades acerca de aquélla.  
IX. Penas impuestas a los infractores.  
X. De la dispensa que S.S. Alejandro VII concedió por un septenio a las Provincias de Indias sobre la Constitución.
- Capítulo V. Si los privilegios concedidos a una Provincia de Indias se conceden también a otras.
- Capítulo VI. Si hay comunicación de privilegios entre las Indias y las Provincias fuera de ellas.
- Capítulo VII. De la comunicación de privilegios de Indias entre las religiones. Y primera dificultad.  
Dificultad II.  
Dificultad III.  
Dificultad IV.  
Dificultad V.  
Dificultad VI.  
Dificultad VII.  
Digresión útil sobre diversas fórmulas en los Compen-

dios de las Anotaciones para su mejor inteligencia.  
 Duda especial y oportuna.  
 Otra duda utilísima acerca de la práctica.

Sobre los privilegios de los indios respecto de los sacramentos.

Capítulo VIII. De los privilegios sobre el bautismo.

Dificultad I. Si cualquier necesidad en Indias es suficiente para la recepción del bautismo sin solemnidad.

Dificultad II. Si otros fuera de los párrocos pueden bautizar solemnemente a los indios sin licencia de aquéllos.

Dificultad III. Si existe algún privilegio bautismal para los hijos de los caciques indios.

Capítulo IX. De los privilegios sobre el sacramento de la confirmación.

Capítulo X. De los privilegios sobre el santo sacramento de la Eucaristía.

Del altar portátil.

Duda pertinente.

Del privilegio sobre la hora de decir misa.

De los privilegios sobre el consumir las partículas de la Eucaristía una vez transcurrido el sacrificio de la misa

De los privilegios sobre la bendición de ornamentos, etc.

De la bendición de iglesias, cementerios, oratorios, etc.

De los privilegios sobre la administración de la Eucaristía fuera del sacrificio de la misa.

De los privilegios de dos misas de un solo sacerdote el mismo día.

Capítulo XI. De los privilegios sobre el sacramento de la penitencia.

I. Si respecto de los indios hay algún pecado reservado que no puedan absolver los confesores aprobados.

II. Si lo que se dijo de los indios puede extenderse a todos los habitantes de Indias.

III. Cosas dignas de notarse sobre el uso de los privilegios, de los que se ha hablado.

IV. Algo más especial acerca de la absolución de los religiosos.

V. De los privilegios de los confesores de indios sobre la aprobación.

- Capítulo XII. De los privilegios de los indios sobre el sacramento de la extremaunción.  
Caso especial y doctrina útil a favor de la resolución.
- Capítulo XIII. De los privilegios de los indios sobre el sacramento del orden.
- Capítulo XIV. De los privilegios de los indios sobre el sacramento del matrimonio.  
Otras aserciones sobre lo mismo.  
Otros pronunciamientos sobre la misma materia.  
De aquellos que se convierten y tuvieron muchas esposas antes de la conversión.  
  
De los privilegios de los indios sobre los mandamientos de la Iglesia.
- Capítulo XV. De los privilegios sobre la observancia de las fiestas.
- Capítulo XVI. De los privilegios de los indios sobre el segundo mandamiento de la Iglesia, de la confesión anual.  
Bula de Urbano VIII.
- Capítulo XVII. De los privilegios de los indios sobre la sagrada comunión, según está mandada en el tercer mandamiento de la Iglesia.
- Capítulo XVIII. De los privilegios de los indios sobre el cuarto mandamiento de la Iglesia, acerca del ayuno.
- Capítulo XIX. De los privilegios de los indios sobre los diezmos y primicias, de los que trata el quinto precepto de la Iglesia.  
Otras aserciones sobre lo mismo.  
De qué modo están obligados a las limosnas.
- Capítulo XX. De los privilegios de los indios sobre las dispensas en los votos.
- Capítulo XXI. De los privilegios sobre la petición del débito conyugal.
- Capítulo XXII. De algunos otros privilegios de los indios.
- Capítulo XXIII. De las indulgencias concedidas por la Sede Apostólica a favor de los indios y de las Indias.  
Otras indulgencias por bula de Inocencio X.

Doctrina útil sobre los catecúmenos, añadiéndose algunas cosas.

**Título XIII.** De los Obispos de Indias. Explicación de las cargas que recaen sobre la conciencia de los mismos.

**Capítulo I.** Ingreso condenable a los obispados de Indias por otorgamiento de dádivas. Donde se tratan algunos casos peculiares.

**Capítulo II.** Algunos pronunciamientos sobre los religiosos.

**Capítulo III.** Cómo se requieren Letras Apostólicas para la consagración de los obispos de Indias, así como para la administración del oficio.

**Capítulo IV.** Si con la sola presentación regia pueden los Obispos de Indias abandonar las iglesias que presiden y acudir a aquellas para las que han sido presentados.

**Capítulo V.** Pronunciamientos útiles sobre los Arzobispos de Indias.

**Capítulo VI.** Obligaciones peculiares de los Obispos de Indias.

I. Sobre la obligación de procurar la salvación de los indios.

II. Sobre la obligación de observar el Patronato Regio.

III. Cómo están obligados a distribuir lo que sobre de la congrua sustentación.

IV. Cómo pueden pecar en el cobro del cuarto.

V. Que no pueden vender los oficios con los que se ayudan en la ejecución de su cargo.

VI. Pecan gravemente si no asumen la protección de sus súbditos. Y cómo deben comportarse en esto.

Apéndice sobre el Patriarca de las Indias.

**Título XIV.** De los Vicarios Generales de los Obispos de Indias.

**Capítulo I.** Quiénes deben ser los Vicarios Generales de los Obispos de Indias.

**Capítulo II.** Si los Párrocos de Indias pueden ser Vicarios Generales.

**Capítulo III.** Si los prebendados de las catedrales pueden ser vicarios de los obispos.

- Capítulo IV. Si pueden ser Vicarios Generales aquellos a quienes traen consigo los obispos desde España, o aquellos a quienes éstos llaman desde allí para tal cargo.
- Capítulo V. En qué pueden pecar gravemente por razón de su oficio los Vicarios de Indias.
- Título XV. De los Visitadores de los Obispos.
- Capítulo I. De la vigilancia atribuida a los Visitadores.
- Capítulo II. De la obligación de restituir lo que ilícitamente se recibe de los Visitadores.  
Resolución propuesta y corroborada con aserciones.  
Otras aserciones sobre absolución de penas en que se incurre por ilícita recepción.
- Capítulo III. Si debe aprobarse el uso de algunos obispos de Indias, que llevan consigo Visitadores mientras viajan por la diócesis.
- Capítulo IV. De algunas otras cosas acerca de los Visitadores.
- Título XVI. De los Párrocos de Indias y sobre todo de los párrocos de indios.
- Capítulo I. Se proponen algunas cuestiones peculiares sobre los párrocos de españoles.
- I. Sobre el conocimiento de la lengua indígena. Donde se advierten algunas cosas sobre la obligación de predicar en los párrocos.
  - II. Otras obligaciones de los mismos párrocos.
  - III. Algunas dificultades resueltas sobre los mismos.
  - IV. Algunas cosas dignas de notarse sobre los antedichos.
  - V. De la cuarta funeral y porción canónica que pagan los párrocos de Indias.  
Aserciones sobre la obligación de la cuarta.  
Sobre la cuarta en sede vacante.  
Ultima resolución sobre las oblaciones.
- Capítulo II. Se recorren algunas cosas sobre los párrocos de indios.
- Capítulo III. Si está prohibida a los párrocos de indios la cohabitación con mujeres, y observaciones sobre esto.

Capítulo IV. Qué obligación especial tienen los párrocos de indios sobre el sacramento del bautismo.

Capítulo V. Cómo están obligados los párrocos de indios respecto del sacramento de la penitencia.

Capítulo VI. Qué obligaciones incumben a los párrocos de indios sobre la administración de los otros sacramentos.

Capítulo VII. Cómo deben comportarse los párrocos de indios respecto de los moribundos y de los difuntos.

Capítulo VIII. Algunas otras cosas para los párrocos de indios.  
Resoluciones de algunas dudas sobre el tabaco.  
Más sobre la misma materia.

Capítulo IX. Algunas otras cosas para los párrocos de indios sobre el ministerio del altar.

Título XVII. De los religiosos párrocos de indios.

Capítulo I. Si conviene que los religiosos acepten el cargo de párrocos de indios.

Capítulo II. Si los religiosos, párrocos de indios, no sólo por justicia sino por caridad, deben ejercer el oficio parroquial.

Capítulo III. Si los religiosos párrocos de indios tienen propiamente beneficio eclesiástico; si están obligados a aceptarlo por institución canónica confirniéndolo el Ordinario y no sólo en encomienda.

Capítulo IV. Si los religiosos párrocos de indios están obligados al examen que toma el Ordinario.

Capítulo V. Si los preladados religiosos deben proponer a los más dignos para párrocos de indios.

Capítulo VI. Si por precepto de los superiores pueden los religiosos ser obligados a la cura parroquial de indios.

Capítulo VII. Cómo los religiosos párrocos están obligados a la visita que hace el Ordinario.

Capítulo VIII. Cómo los religiosos párrocos de indios están sujetos al

vínculo de la religión.

Sobre el voto de pobreza.

Sobre el voto de obediencia.

Sobre la obligación de tener un compañero de la misma religión.

## Título XVIII. De los prebendados de las iglesias catedrales de Indias.

Capítulo I. Si los que reciben y admiten el título de provisión para las prebendas de las catedrales de Indias deben presentarse en seguida a servir las, exhibiendo la presentación.

Capítulo II. Si con segura conciencia los pocos prebendados, a los que se ha reducido el número convenido en la erección, pueden ganar sus emolumentos.

Capítulo III. Cómo debe suplirse la falta de prebendados.

Capítulo IV. Si por el hecho de haberse reducido en Indias los emolumentos decimales a las iglesias, disminuye en los prebendados la obligación de dar lo superfluo a los pobres, etc.

Capítulo V. Qué deben observar los prebendados de Indias acerca de la congrua sustentación.

Capítulo VI. De la obligación de los prebendados de Indias sobre la asistencia a los divinos oficios.

Capítulo VII. Qué clase de ausencia debe estimarse justa en los prebendados de Indias.

I. De justa causa por razón de estudios.

II. De justa causa de ausencia por razón de magisterio.

III. De otras causas; y especialmente de aquellas que para las Indias se determinaron en el Concilio Limense.

Capítulo VIII. Si los prebendados de Indias ausentes pueden ganar el fruto de la prebenda por condonación de otros.

Capítulo IX. Si se deben los frutos de la prebenda a los meses de vacación permitida. Especial sobre los prebendados de Indias.

- Capítulo X. Se recorren algunas otras obligaciones de los prebendados de Indias.  
 Del Canónigo Magistral.  
 Del Canónigo Doctoral.  
 Del Canónigo Escriuario.  
 Del Canónigo Penitenciario.  
 Del Escoliarca y Cantor.  
 De los Racioneros.  
 De los Capellanes de coro y otros.
- Título XIX. De los Cabildos de las Iglesias Catedrales, sobre todo en sede vacante.
- Capítulo I. Se notan algunas cosas pertinentes al fuero de la conciencia acerca de los Cabildos de las Catedrales de Indias, cuando existe sede plena.
- Capítulo II. Cuándo se dice que vaca la sede, y cómo puede pecar en esto el Cabildo.
- Capítulo III. De qué manera está constreñido el Cabildo en el fuero de la conciencia a la obligación de elegir Vicario General.
- Capítulo IV. Qué deben hacer los Cabildos de las Iglesias de Indias, en caso de sede vacante, sobre la visita de la diócesis.
- Capítulo V. Qué pueden los Cabildos de las Iglesias de Indias sobre los beneficios, y cómo pueden quedar gravadas las conciencias acerca de ello.  
 I. De la resignación a favor.  
 II. De las permutas. Si valen en caso de sede vacante. Y qué gravámenes de conciencia en ellas.  
 III. Frecuentes casos de permutas en Indias. Algo de derecho interno sobre ellas.
- Capítulo VI. Qué puede el Cabildo en Indias, en sede vacante, sobre las dispensas. Y qué peligros de conciencia amenazan por ello a los capitulares.  
 Si existe algo especial en Indias acerca de la dispensa en caso de homicidio.  
 Sobre bigamia.  
 Sobre dispensas matrimoniales.  
 De algunas facultades peculiares concedidas a los obispos de Indias.

Capítulo VII. Se recorren algunas cosas sobre el Cabildo en Indias en sede vacante.

Apéndice al Título XVI. De los clérigos de Indias.  
Caso especial.

Apéndice al Título XVII. De los religiosos de Indias.

Título XX. De las obligaciones de los Inquisidores Apostólicos en los reinos de Indias.

Capítulo I. Qué cargos de conciencia incumben a los Inquisidores de Indias sobre la recepción de dádivas.

Capítulo II. De la culpa de los Inquisidores cuando por afectos inmoderados ejercen o suspenden su potestad.

Capítulo III. De qué modo pueden pecar los Inquisidores de Indias cuando demoran la expedición de las causas, aun cuando se trate de causas civiles.

Capítulo IV. De algunas otras obligaciones de los Inquisidores de Indias en el fuero de la conciencia.

Capítulo V. De la obligación peculiar de los Inquisidores de Indias sobre los concordatos, para lo cual hay designados límites de la potestad de la justicia real y de la de aquéllos.

Sobre el Cap. I de los Concordatos.

Sobre el II. Sobre el III. Sobre el IV. Sobre el V. Sobre el

VI. Sobre el VII. Sobre el VIII. Sobre el IX. Sobre el X.

Sobre el XI. Sobre el XII. Sobre el XIII. Sobre el XIV. So-

bre el XV. Sobre el XVI. Sobre el XVII. Sobre el XVIII. So-

bre el XIX. Sobre el XX. Sobre el XXI.

Breve digresión sobre las Universidades de Indias.

Observaciones y resolución notable sobre el soborno.

De las Universidades de la Compañía de Jesús.

Ultima resolución sobre religiosos.

Algunas otras cosas sobre el Cap. XXI de los Concordatos.

Sobre el XXII. Sobre el XXIII. Sobre el XXIV. Sobre el

XXV. Sobre el XXVI.

## TOMO III

*Parte Primera*

- Sección I. De la consagración de los obispos de Indias Especial dificultad. Si después del Breve de Alejandro VII puede ocurrir en Indias una necesidad tal, que pueda consagrarse el obispo sin Letras apostólicas. Apéndice sobre la opinión probable y la obligación respecto de ella según el grado de probabilidad.
- I. Qué es opinión probable, máxime según su propia razón.
  - II. Otras cosas dignas de saberse sobre la misma materia.
  - III. Cosas dignas de notarse sobre la probabilidad a causa de la autoridad de un solo doctor.
  - IV. De la sentencia más probable y la obligación de abrazarla.
  - V. Argumentos propuestos y resueltos.
  - VI. Sobe el que oye confesiones; qué obligación en el uso de las opiniones probables. Algunas cosas especiales.
- Duda especial y nueva sobre lo antedicho.  
 Otra duda sobre la opinión del penitente, considerada improbable por el confesor. Donde se trata de la Bula de la Cruzada sobre el uso de los Regulares a favor de los reservados.  
 Ofensiva y dura posición contra la Compañía de Jesús.  
 Se resuelve una duda importante.  
 Tercera duda sobre la certeza de la doctrina en materia de probabilidad. Cuán cierto es, generalmente hablando, que cualquiera puede actuar según la opinión probable.  
 Argumentos propuestos y resueltos contra la certeza del asentimiento en el que obra probablemente.  
 Digresión sobre cierta sentencia singular.  
 Debate útil sobre la opinión probable y la duda en el matrimonio.
- Sección II. De la obligación de los Regulares de pagar diezmos. Donde se trata sobre todo de Indias.
- Duda I. Si se debe a los religiosos en Indias diezmos de los campos.
  - Duda II. De los huertos y alimentos de los animales; si entre los regulares de Indias procede la misma razón que en el caso de los campos.
  - Duda III. Sobre los predios dotales y fundamentales según el derecho común y el de Indias.

Urgentísima inferencia de lo dicho acerca de suspender la ejecución de la sentencia del Consejo Real de Indias sobre los diezmos que pagan los religiosos, si hay causa de disgusto.

- Sección III. De los Obispos auxiliares. Dificultad peculiar sobre la obligación de pagar las deudas contraídas por los procuradores religiosos. Algunas cosas relativas a la Compañía.
- I. De la utilidad de aquéllos.
  - II. Si el obispo auxiliar puede ser Conservador en las causas de los religiosos, y ello antes de recibir las Letras apostólicas.
  - III. Dificultad sobre la recusación del Conservador electo, atendida la disposición pontificia, con anotaciones útiles. De las causas de recusación. A quién debe devolverse la causa, probadas las causas de recusación. Resoluciones útiles sobre el juez de la recusación y sobre otras cosas concernientes a la misma.
  - IV. Del asesor del juez conservador. Observaciones útiles.
  - V. Grave dificultad acerca de la obligación de una casa religiosa por el préstamo recibido por el Procurador.
- Doctrina general establecida para todas las religiones.  
Apéndice sobre la antedicha controversia de asertos útiles.
- Sección IV. Sobre la probabilidad de la sentencia según la cual los matrimonios en primer grado transversal no están prohibidos por el derecho natural y son dispensables por el Pontífice.
- Sección V. Por qué los señores Inquisidores, al entregar a los reos al brazo secular para el extremo suplicio, no contraen irregularidad. Caso peculiar en Indias, sobre el que se da doctrina útil.  
Documentos útiles sobre el caso peculiar.
- Sección VI. Sobre la aprobación de los confesores y predicadores de religiosos.
- Sección VII. Si puede llamarse profesión la emisión de votos en la Compañía de Jesús después del bienio. Decisión peculiar sobre el caso en Indias.  
Apéndice sobre algunas censuras de ciertas proposiciones.

- Sección VIII. Cómo pueden intervenir los magistrados seculares en lo relativo al aparato fúnebre.
- Sección IX. Del saludo honorífico al comienzo de los sermones, cuando se hallan presentes los magistrados.
- Sección X. Cómo acontece que son retenidas las almas en el purgatorio a causa de la incuria de los ejecutores del testamento. Sobre estipendios de misas transmitidas de Indias a España.
- Sección XI. Decisiones útiles sobre gabelas en Indias, etc.  
Adiciones muy ventajosas al apéndice la Sección I, con ocasión de escritores recientes. Discusiones muy útiles sobre probabilidad de opiniones.
- I. Sentencia comprobada de Guillermo Herinx, que no obliga a seguir la parte más segura, con una útil explicación del mismo.
  - II. Qué hay de aprovechable y qué de censurable en la sentencia del P. Luis de Scildere S.J. sobre la materia del parágrafo anterior, con solución de argumentos peculiares.  
Sobre las consecuencias de la sentencia ajena, retenida la propia. Otra afirmación del mismo autor, y doctrina no censurable sobre la misma.  
Otras cosas del mismo escritor sobre la opinión por autoridad extrínseca, y adiciones útiles sobre aquélla.
  - III. Afirmaciones rechazables del P. Fr. Juan Bautista Goned, con alguna aportación de la luz de la moral.  
Algunas razones sueltas del autor citado, y se confirma a la vez la sentencia verdadera.  
Otras razones propuestas y resueltas por el mismo escritor, con nuevas bases de la sentencia verdadera.  
Se propone una razón moral y se resuelve con evidencia.  
Proposición y solución de la segunda razón moral.  
Se demuestra la poca fuerza de la segunda razón.  
Digresión muy útil acerca de la sinopsis de opiniones que el autor propone como cosas insólitas en Teología. Se refutan con varias impugnaciones.
- Aserción I. Acerca de la fornicación; que es mala solamente porque está prohibida.
- Aserción II. Lo mismo acerca de la masturbación; con frecuencia buena y obliga-

- toria si no estuviese prohibida por Dios.
- Aserción III. Que al oír misa de precepto o recitar las Horas por obligación basta la atención externa y se puede estar voluntariamente distraído.  
Algunas otras opiniones de Carmuel sobre la misma materia.  
Sobre los métodos para excusar la obligación de recitar -el Oficio-.
- Aserción IV. Que el abogado puede patrocinar, aunque el actor carezca de todo derecho.  
Algunas otras opiniones de Carmuel.
- Aserción V. Que es lícito inducir al testigo a jurar en falso, cuando éste juzga ser verdad, pero el inducente sabe que es falso.
- Aserción VI. Que es lícito al reo negar la verdad mediante equívocos cuando es interrogado legítimamente por el juez.  
Sobre la obligación del confesor cuando el penitente se muestra reacio a confesar la costumbre.
- Aserción VII. Que para evitar los tormentos y graves daños puede alguien atribuirse un falso crimen, aunque haya de seguirse la muerte.
- Aserción VIII. Que es lícito desear la muerte del propio padre, no para su mal, sino por bien del que desea una pingüe herencia.
- Aserción IX. Que los marinos pueden lícitamente poner fuego a la pólvora para que la nave no caiga en poder del enemigo.
- Aserción X. Que el condenado justamente, para perecer de hambre, puede rechazar el pan ofrecido.
- Aserción XI. Que el precepto de la caridad obliga sólo indirectamente y por razón de otro.
- Aserción XII. Que no es lícito jurar sin causa -sin ánimo de jurar- que una cosa es cierta (ya se trate de materia leve o grave), pero es lícito habiendo causa.

- Aserción XIII. Que no es pecado mortal trabajar dos horas en día festivo, pues es un tiempo corto, en comparación con las 24 horas. De donde no peca mortalmente el amo que manda trabajar a doce esclavos la labor de un día íntegro, asignando a cada uno dos horas sucesivas y divisivamente.
- Aserción XIV. Que no peca mortalmente el siervo que sumisamente ayuda a su señor a cometer un estupro, ya sea llevando muchas veces una escala o abriendo la puerta, si es que lo hace por miedo de un perjuicio considerable, etc.
- Aserción XV. Que es lícito procurar el aborto antes de la animación del feto, en consideración a la vida u honor de la joven.
- Aserción XVI. Que el concubinario no está obligado a echar de la casa a la concubina; sino sólo a prometer que no ha de pecar en adelante con ella, si es que, en caso de dejarla, su vida habría de transcurrir más triste.
- Aserción XVII. Que no es adulterio la cópula con mujer casada, si el marido de ésta lo consiente; y por tanto que en la confesión basta decir que hubo fornicación.
- Aserción XVIII. Que comer y beber sin necesidad hasta la saciedad, por el solo placer, no es pecado, ya que lícitamente puede el apetito natural gozar de sus actos.
- Aserción XIX. Sobre el deleite en el uso conyugal. Que está dispensado de la ley del ayuno quien se fatigó por seguir a una amiga o por cualquier otro trabajo ilícito, aunque lo haga en fraude del ayuno.
- Aserción XX. Quien induce a otro a causar un daño a un tercero, no está obligado a la restitución de tal daño.
- Aserción XXI. Que nadie está obligado, bajo peca-

- do mortal, a restituir lo que sustrajo mediante hurtos pequeños, aunque la suma total sea grande.
- Aserción XXII. Que no obliga bajo pecado mortal el precepto de guardar las fiestas, quitado el escándalo y el menosprecio.
- Aserción XXIII. Que satisface el precepto eclesiástico de oír misa quien oye dos de sus partes o hasta cuatro de varias que se están celebrando a la vez.
- Aserción XXIV. Que el infiel, a quien se propone nuestra fe como más creíble, no está obligado a abrazarla, mientras su secta aparece probablemente todavía creíble.
- Aserción XXV. Que el dar dinero u otra cosa temporal a cambio de un beneficio (como motivo por el cual se induzca la voluntad del donante) no es simonía, si no se da como precio igual al beneficio.
- Aserción XXVI. Siendo el dinero contante más estimable que el prometido, puede el acreedor exigir algo más del prestatario.
- Aserción XXVII. Que nadie está obligado a la limosna de lo superfluo de su estado, no encontrándose tal superfluo en los seglares ni con más razón en los reyes.
- Aserción XXVIII. Que es capaz de absolución el hombre que padezca ignorancia de los misterios de la fe, aunque desconozca los misterios de la Sma. Trinidad y de la Encarnación por negligencia culpable.

Aserto del citado autor, de que en concurso de dos opiniones igualmente probables, debe elegirse la más segura, lo que eficazmente se rechaza.

#### Sentencia del Autor.

Discusión de argumentos y documentos útiles sobre la cuestión de la autoridad de un doctor para hacer probable una opinión en materia moral en la práctica.

- IV. Sobre el recientísimo escritor Vicente Barón y su doble apología en favor de las sentencias morales de la escuela antigua.
- Breve apología del P. Francisco Suárez. Se discute si su autoridad es suficiente para hacer probable la opinión relativa a su sentencia sobre la absolución de un moribundo sin confesión en presencia del sacerdote.
- Sobre la obligación de abrazar siempre la parte más segura.
- Varias sentencias de Santo Tomás, según las cuales se muestra que no hay obligación de seguir la parte más segura.
- Cruel injuria contra el P. Tamburini por sus escritos sobre el decálogo.
- Basta el argumento de que es demasiado cuanto se urge la obligación de seguir la parte más segura.
- Del uso de los equívocos y de las restricciones mentales.
- Se establece el verdadero fundamento de la seguridad de conciencia en abrazar la opinión probable, con declaración exacta y solución de algunas objeciones del mismo Autor.
- Algunas proposiciones y debates sobre la opinión probable en la disputa contra Amadeo, con alguna luz sobre la sentencia más verosímil.
- Se propone y refuta la invectiva contra los escritores de la Compañía de Jesús acerca de la laxitud de opiniones.
- Se vindica al P. Teófilo Raynaud de una cruel impostura, con aumento de alabanza.
- Recomendación singular del citado escritor nuestro a favor del P. Francisco Suárez.
- Acerca de lo dicho en la Sección VI se rebate una objeción hostil del citado escritor a causa de una pretendida defensa de los privilegios de la Compañía en un caso bastante conocido.
- Se propone y refuta una calumnia del mismo autor contra los Ejercicios del Santo Padre Ignacio. Donde se tratan otras cosas sobre el mismo y sobre la Compañía.

### *Parte Segunda*

Sección I. Del decreto pontificio sobre los beatificados. Algunas cuestiones útiles.

- Sección II. Se declaran qué cosas están prohibidas acerca de los beatificados con ocasión de un caso peculiar en Indias, con advertencias útiles.
- Sección III. Si pueden venderse los oficios instituidos para la administración de justicia. Algo especial para las Indias.
- Sección IV. Especial dificultad sobre el obispo electo sospechoso de concubinato, la cual se resuelve especialmente para Indias.
- Sección V. Si el padre y el hijo ilegítimo pueden ser a la vez religiosos de la misma religión.
- Sección VI. Si en las regiones de Indias debe observarse necesariamente el Decreto de Urbano VIII sobre los expulsos de una religión. Algo acerca de la Compañía de Jesús.
- Sección VII. Con ocasión de un caso peculiar en Indias, se discute si es condenable por algún motivo la sentencia que afirma que entre opiniones igualmente favorables a las partes puede el juez elegir la que prefiera.
- Sección VIII. Se discuten útilmente algunas cuestiones con ocasión de cierto monasterio de monjas fundado bajo la regla de San Agustín sin Constituciones confirmadas por la Sede Apostólica.
- I. No puede fundarse un monasterio sin constituciones confirmadas por la Sede Apostólica, aun bajo una regla de entre las aprobadas por la Iglesia.
  - II. Si puede fundarse una religión bajo condición de futura aprobación de las Constituciones, y si puede emitirse la profesión, y qué fuerza haya de tener.
  - III. Algunas objeciones resueltas.
  - IV. Si una monja puede salir para ser prelada en la fundación de un monasterio de otra religión, y si por esta falla son defectuosas las profesiones.
  - V. Sobre la necesidad del año de noviciado en aquellas monjas que no emitieron la profesión por defecto de la aprobación pontificia.
  - VI. Debate sobre la especie del caso como realmente aconteció.
- Sección IX. Doctrina notable sobre el estipendio por celebración de la misa.

- I. Qué dicen los autores más recientes acerca del fruto especial que en la misa corresponde al sacerdote, y qué debe juzgarse según la verdad.
- II. Si quedando en pie la probabilidad del valor del fruto especial, puede —por su aplicación— satisfacerse la obligación por razón del estipendio consiguiente. Doctrina útil sobre otros contratos.
- III. Si por razón de la ley penal puede excusarse la sentencia sobre el fruto especial, de modo que no deba juzgarse comprendida en los decretos de la Sagrada Congregación. Apéndice sobre el fruto de la impetración. Si por razón de su aplicación puede recibirse un estipendio distinto.

Sección X. Doctrina notable sobre la aprobación necesaria de los sacerdotes para oír confesiones. Sobre la proposición condenada por S.S. Alejandro VII acerca de los párrocos.

Sección XI. Algunas advertencias sobre los párrocos de indios. Si les corresponde en absoluto el nombre de párrocos, y todas las cosas propias de éstos que deban adaptárseles.

Sección XII. Si un prelado regular puede remover a un párroco de indios que le está sujeto, por noticia tenida en confesión. Algo especial sobre la Compañía de Jesús, etc. Discusión más exacta sobre las ordenaciones a favor de la Compañía de Jesús.

Sección XIII. Si los indios que por ignorancia invencible callaron en la confesión algunos pecados no estimados como tales, deben confesarlos después de advertir su malicia. Doctrina general sobre este punto.

Sección XIV. Sobre la aprobación del religioso con limitación, con ocasión de la queja de un prelado de Indias, y dificultad peculiar sobre la misma. Otra dificultad sobre la prohibición del prelado regular estando en pie la aprobación del obispo.

Sección XV. Sobre la sentencia de los que afirman que, transcurrido el tiempo de publicación de la Bula de Cruzada, quien durante ese mismo tiempo no tuvo caso reservado, puede ser absuelto de aquellos pecados en los que incurrió posteriormente. Sobre la probabilidad de lo mismo.

Sección XVI. Sobre la potestad de los prelados regulares para absolver a

los súbditos del crimen de herejía. Algo peculiar sobre las Indias.

### *Parte Tercera*

- Sección I. De la novicia, de la que se sabe —con fundamento muy probable— al tiempo inminente de su profesión, que no está bautizada. Doctrinas útiles y otras cosas oportunas a favor del valor del noviciado.
- Sección II. Si puede sostenerse, según el nuevo aserto de algunos, y con ocasión de ciertos sermones en Indias, que habrá una Eucaristía perpetua en el cielo.  
Pequeña digresión sobre una carta de la Santa Madre Teresa de Jesús, en la que muestra clarísimamente su afecto hacia la Compañía. Se transcribe en lengua española y latina.
- I. Si Sta. Teresa pudo llamar, invitar y atraer a su Orden a aquél de quien trata.
  - II. Qué pudo obrar la revelación en el caso antedicho.
  - III. Sobre el juramento execratorio de Sta. Teresa, donde se tratan algunas cosas dignas de saberse sobre el Libro de su Vida.
  - IV. Si es exacta la razón aducida por Sta. Teresa para su juramento. Donde se trata de su fidelidad hacia la Compañía de Jesús.
  - V. De la prueba máxima del amor de Sta. Teresa hacia la Compañía, el dar la vida por ella.
- Sección III. Si los obispos de Indias, sobre las facultades peculiares a ellos concedidas por la Sede Apostólica, pueden dispensar del voto de castidad a quienes vienen con tal fin de otra diócesis.
- Sección IV. Sobre la obligación de celebrar en el lugar designado por el fundador de la capellanía, para un caso que ocurra en Indias.
- Sección V. Si pecan los comerciantes de Indias al jurar -usando de equívocos- que las mercaderías valen más, para llegar al precio justo.
- Sección VI. Sobre el recurso a los Tribunales reales por vía de fuerza, etc. Adición sobre los regulares a favor del citado recurso.

- Sección VII. Si están confirmados los oráculos *vivae vocis* para los religiosos. Adición, sobre la misma revocación de los oráculos. Donde se discuten los asertos de un moderno escritor.  
Digresión sobre los oráculos *vivae vocis* en favor de las Indias.
- Sección VIII. Sentencia discutida con doctrina general acerca de la aprobación necesaria para oír confesiones en el caso de regulares en Indias, de lo cual se trató en Parte I, Sección VI.  
Fundamentos deleznable del segundo autor a favor de la citada sentencia.
- Sección IX. Doctrina notable sobre la revocación de privilegios, sobre todo en Indias.
- Sección X. Si pueden los religiosos en Indias, en virtud de sus privilegios, absolver los casos reservados fuera del derecho común a los obispos, no obstante la reciente declaración de S.S. Alejandro VII.
- Sección XI. Si puede oír confesiones un regular a quien su Ordinario denegó la aprobación sin causa justa.
- Sección XII. Si los regulares en Indias pueden dispensar en aquella inhabilidad que contraen quienes reciben simoníacamente los beneficios.
- Sección XIII. Si los ministros mayores del patrimonio real que, revisando los libros de los comerciantes, o de otra manera, se enteran de la defraudación de impuestos, pueden con conciencia segura aplicar al fisco real la suma recaudada, o deben restituirla a los acreedores de aquellos.
- Sección XIV. Qué confesores en Indias pueden abrir y ordenar la ejecución de las cartas de la Sagrada Penitenciaría.
- Sección XV. Si en las regiones de Indias pueden los regulares en virtud de sus privilegios unir legítimamente a quienes desean contraer matrimonio.
- Sección XVI. Si los religiosos que por voto se obligan a no admitir dignidades, pueden ser en Indias Vicarios de los Obispos.
- Sección XVII. Si pueden ser Comisarios de la Santa Inquisición que

nes hicieron voto de no procurar ni aceptar dignidad o prelación.

- Sección XVIII. Si los prodigos públicos, caso de ser familiares de la Santa Inquisición, pueden gozar de su fuero.
- Sección XIX. De un voto en honor de la Virgen de Copacabana, célebre en el Perú. Cuestión acerca de este punto y algunas cosas útiles.
- Sección XX. Con ocasión de un hereje condenado se discuten algunas dudas peculiares sobre la degradación.
- Sección XXI. Si los Virreyes en Indias pueden indiferentemente recibir dádivas.
- Sección XXII. Sobre la restitución de dádivas aceptadas. Algunos casos peculiares. Un caso muy peculiar de doctrina. Decisiones de dudas especiales sobre la aceptación de donación post mortem de un donante en la Compañía de Jesús.

#### *Parte Cuarta*

- Sección I. Doctrina corroborada sobre la lícita consecuencia de la opinión probable de la cual se trató en la Parte I. Refutadas las impugnaciones del P. Julio Mercor, se tratan algunas cosas acerca de las Indias.
- I. Enseñanza y protesta del autor, de lo cual se arguye contra el mismo y contra otros.
  - II. Sobre la concordia de opiniones, opuestas en extremo, presentada y aprobada por el P. Mercor.
  - III. Se propone la sentencia de la obligación necesaria de abrazar la opinión favorable al precepto, y se examina su principal fundamento.
  - IV. Se propone cierta aparente demostración a favor de la sentencia contraria y se demuestra ser carente de fuerza.
  - V. Poca fuerza de la segunda demostración.
  - VI. Exposición de la segunda demostración.
  - VII. Se propone y resuelve el argumento tomado del pecado de los primeros padres.
  - VIII. Se discute otro argumento, con una advertencia útil, tomado del hecho de Saúl en la victoria sobre los amalecitas.

- IX. De la historia de Roboam, que con lo precedente se urge contra la sentencia recibida.
- X. Sobre el pensamiento de Sto. Tomás.
- XI. Sobre el pensamiento de S. Agustín.
- XII. Sobre la sentencia del P. Mercor.
- XIII. Sobre los patrocinadores de ambas sentencias.
- XIV. De la siniestra interpretación traída por el autor de la benigna sentencia del patrocinador.  
Conclusión del debate.
- XV. No deben admitirse ciertas resoluciones.
- Resolución I. Sobre restitución: si estando la opinión probable por una y otra parte, hay que restituir todo o, por lo menos, la mitad.
- Resolución II. Sobre la obligación de dotar a quien uno, con repetidos ruegos, sedujo y deshonoró.
- Resolución III. Sobre la obligación del agresor de compensar en dinero por la herida inferida.
- Resolución IV. Sobre compensación; dónde reside la probabilidad acerca de ella.
- Resolución V. Sobre aquellos contratos, sobre cuya conveniencia hay diversas opiniones.
- Resolución VI. Sobre la cantidad suficiente para pecar mortalmente contra el voto de pobreza.
- Resolución VII. Sobre la cantidad de alimento los días de ayuno eclesiástico.
- Resolución VIII. Sobre la parvedad de materia en la lectura de libros heréticos.

Sección II. Si la imagen de un Beato puede ser llevada públicamente en ceremonia instituída para aquél, o también en caso de rogativas.

Con ocasión de la beatificación de la Bienaventurada Rosa, Virgen Peruana.

Sección III. Del indulto concedido por el Rey sobre los mercaderes de Indias. Donde se discriminan útilmente algunas cosas.

Sección IV. Sobre la obligación que tiene de rezar el oficio divino el capellán que no recibe su parte de congrua sustentación; dificultad peculiar a lo dicho en el Thesaurus, tit. 16., n° 15 y ss.

- Sección V. Si en la provisión de canónigo magistral y doctoral debe preferirse a quien en la iglesia tiene el beneficio de tal prebenda. Y algo en particular para las Indias.
- Sección VI. Si los Virreyes de Indias pueden conceder licencia de edificar una iglesia donde ya existe otra, pero que se intenta transformar en mejor forma con alguna ampliación. Sobre lo dicho en el t. I. del Thesaurus, tit. 3, n° 154 y ss.
- Sección VII. Si puede oponerse compensación a quien pide diezmos. Sobre lo dicho en el n° 78 y ss.  
Duda sobre los diezmos. Si el párroco puede negar los sacramentos a quienes no pagan aquéllos.  
Dificultad especial sobre compensación relativa a cierto abuso que hay que eliminar en las Indias.
- Sección VIII. Sobre ciertas afirmaciones de un moderno escritor. Se rechazan calumnias contra los Padres de la Compañía de Jesús de la Provincia de México. Con algunas útiles doctrinas en favor de las Indias.  
Sobre la pericia de los párrocos en la lengua india y la confesión por medio de intérprete.  
Sobre el ministerio parroquial de los religiosos. Sobre su conveniencia.  
Sobre el examen de los regulares y la licencia del Obispo para oír confesiones de los seculares. Sobre la controversia litigiosa con el Obispo de Puebla de los Angeles.  
Sobre otras cosas del mismo escritor pertinentes a la antedicha causa.
- Sección IX. Si pueden los regulares en Indias, en virtud de sus privilegios, absolver de los pecados reservados a los Obispos.
- Sección X. Proposición condenada sobre la permanencia de privilegios que fueron revocados por el Concilio de Trento. Si contiene algo contrario a los asuntos de Indias.
- Sección XI. De otra proposición acerca de la aprobación con limitación.  
Erudita defensa en favor del Colegio de la Compañía de Jesús de la Provincia Peruana acerca del pago de los diezmos y la sentencia ejecutoriada del Consejo Real de Indias. Donde se trata sobre lo que no debe ejecutarse; sobre todo en predios dotales, fundamentales y subrogados, con elogio del autor.

Alegación jurídica a favor del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús en la causa del préstamo recibido por su Procurador, el Dr. D. Gregorio de Rojas y Acevedo, insigne abogado en la Cancillería Real de Lima y Profesor de Sagrados Cánones en la célebre Academia de la misma ciudad, añadidas algunas cosas que objeta el defensor de la parte contraria, con su solución.

## TOMO IV

### *Parte Quinta*

Discusión apologética, en la que se defiende ser lícito seguir la opinión probable, y se rechaza la prolija impugnación de un autor moderno.

- Sección I. Sobre la siguiente proposición: Para que una acción sea pecaminosa se requiere que proceda de un hombre que conozca y perciba el bien o mal que hay en ella; antes de verlo o reflexionar sobre ello, la acción no es buena ni mala.
- Sección II. De la siguiente proposición: La ignorancia invencible se encuentra en toda opinión probable, de donde es lícito seguir ésta.
- Sección III. Algunos argumentos, con cuya solución se elucida ampliamente la verdad afirmada.
- Sección IV. Otras pruebas propuestas y refutadas, de las que se sigue más luz sobre la verdad aceptada.
- Sección V. Se refutan completamente otros discursos de los adversarios.
- Sección VI. Se proponen y resuelven algunos argumentos de un Padre de la Buena Esperanza, confirmándose más ampliamente la sentencia verdadera.
- Sección VII. Sobre el uso de la sentencia menos probable en concurso con la más probable.
- Sección VIII. De la autoridad de un solo doctor para conciliar la probabilidad de alguna sentencia.

- Sección IX. Más amplia ilustración de la verdad afirmada acerca de la misma dificultad.
- Sección X. De otras resoluciones de autor adverso sobre la misma materia.
- Sección XI. Sobre la opinión sacada de los relojes, de la que proviene la reprensión del autor adverso.
- Sección XII. Afirmaciones propuestas y resueltas sobre la mutación de sentencia que puedan desfavorecer a aquél.
- Sección XIII. Sobre la sétima resolución. Donde se defiende la doctrina de algunos autores y se corrobora con la sentencia propia.
- Sección XIV. Sobre la octava resolución. Donde se da doctrina múltiple y especialmente sobre el suave yugo de Cristo.
- Sección XV. Sobre la novena resolución, de la cual se saca una más amplia comprobación de la verdadera doctrina.
- Sección XVI. Sobre la décima resolución, donde se dan otros fundamentos de la sentencia verdadera y acerca del título de posesión.
- Sección XVII. Sobre la undécima resolución. Donde se trata abundantemente de la mejor condición del poseedor en caso de duda.
- Sección XVIII. Sobre la duodécima resolución. Donde se demuestra que la mejor condición del poseedor coexiste también con el temor de la parte contraria.
- Sección XIX. Sobre la regla de la mejor condición del poseedor, algunos fundamentos de ella y solución de las objeciones.
- Sección XX. Otras cosas sobre la misma regla. Se discuten los argumentos de dos escritores y se ilustra la verdad.
- Sección XXI. Si el autor filosofa conveniente y consecuentemente sobre la obligación de seguir la parte más segura. Se ilustra más ampliamente la verdad de la sentencia propia.
- Sección XXII. Juicio del autor adverso sobre la presente controversia, y demostración de la verdadera sentencia.

- Sección XXIII. Se muestra eficazmente que de dos opiniones igualmente probables es lícito seguir cualquiera.  
Solución de algunos argumentos.
- Sección XXIV. Que es lícito abrazar la opinión menos probable, pero sin asentimiento a ella.  
Se proponen y resuelven los fundamentos de la posición contraria.  
Se discuten las objeciones del aserto II.  
Resolución de la presente cuestión, como se confirma de lo precedente.
- Sección XXV. Si puede ser prudente el dar asenso a la opinión menos probable.
- Sección XXVI. Doctrina verdadera y recibida sobre la certeza del último dictamen de la conciencia.  
Algunas conclusiones a favor de la solución de la cuestión.
- Sección XXVII. La sentencia menos probable y segura puede, en cierto respecto, preferirse en la práctica a la más probable.
- Sección XXVIII. Si, y de qué modo, es lícito al juez seguir la opinión menos probable.
- Sección XXIX. Se explica convenientemente la certidumbre del juicio práctico según la opinión probable, refutado cierto modo de hablar.
- Sección XXX. Cómo Dios puede complacerse en el objeto prohibido, cuando realmente es tal que alguien lo abrace siguiendo la opinión probable.
- Sección XXXI. Se explica convenientemente el temor propio de la opinión, y algunas decisiones útiles.
- Sección XXXII. Si en el presente asunto es pertinente el argumento tomado del culto de la Inmaculada Concepción de la Virgen.
- Sección XXXIII. Si se puede deducir un argumento legítimo del hecho de los Pontífices sobre la opinión probable. Se trata especialmente sobre la consagración de los Obispos de Indias.

- Sección XXXIV. Si para favorecer que es lícito seguir la opinión probable se aduce rectamente la historia de Jesús, encontrado a los doce años en el templo.
- Sección XXXV. Confirmación de la sentencia benigna contra la primera discusión del autor con solución de las objeciones.
- Sección XXXVI. Si es suficiente el juicio práctico probable. Sobre la sentencia de un docto escritor.

### *Parte Sexta*

De lo pertinente al culto divino, sacramentos y algunas otras materias sagradas.

- Sección I. Con ocasión de la beatificación de la Bienaventurada Rosa, Virgen peruana, se pregunta en primer término qué grado de certeza posee aquélla. Con doctrina general y peculiar.
- I. Diversas sentencias.
  - II. Algunos asertos para resolver la cuestión.
  - III. Se afirma que los santos y beatos obtienen la gloria inmediatamente después de su muerte. Se rechaza, sobre este punto, una reciente opinión.
  - IV. Se proponen y resuelven algunas objeciones, con una doctrina peculiar.
  - V. La verdad establecida en los dos párrafos precedentes se ilustra ampliamente y se confirma refutando las objeciones y respuestas del autor contrario.
  - VI. Otras impugnaciones eficaces y peculiares contra el mismo.
  - VII. Se propugna el sentir común de la Iglesia sobre los esplendores y rayos en las imágenes de los santos.
  - VIII. Se proponen algunas otras cosas con aumento de doctrina.
- Sección II. Por las Bulas o Breves de la Beatificación de la B. Rosa, Virgen peruana, se comprueban los anteriores asertos. Dificultad especial sobre lo dicho en el n.º 75 acerca del B. Francisco de Borja y otros Beatos.
- Sección III. Del patronazgo de la B. Rosa sobre la ciudad de Lima y sobre todo el Reino del Perú.

- Dificultad I. Si el dicho patronazgo admite consigo otro patronazgo.
- Dificultad II. Si así como la B. Rosa es patrona principal, puede ser titular de las iglesias erigidas en su honor.
- Dificultad III. Si con el título de patronazgo pueden celebrarse misas votivas de la B. Rosa.
- Dificultad IV. Si obliga el Decreto de la Sagrada Congregación sobre los patronos menos principales.
- Dificultad V. Si la B. Rosa ha de tener un lugar en los sufragios de los santos, y cuál haya de ser.
- Dificultad VI. Si los indios están obligados a observar el día de la fiesta de la B. Rosa
- Pequeña adición con aumento de los de la B. Rosa, y cierta observación peculiar.
- Duda acerca de las octavas de los Beatos entre las órdenes religiosas.
- Si la comunicación de privilegios otorga algo acerca de aquéllas.
- Breve adición sobre las octavas. Si sólo a los santos convienen las de primera y segunda clase.

Sección IV. Cómo deben usar los párrocos de Indias el ritual en la administración de los sacramentos. De la autoridad del ritual de Paulo V.

Sección V. Si los religiosos en Indias pueden administrar el sacramento del bautismo en virtud de algún privilegio.

Sección VI. Si puede administrarse el bautismo a los indios sin fe explícita en Cristo y la Sma. Trinidad. Algunas cosas peculiares dignas de conocerse. Se resuelven algunas objeciones de un docto escritor.

Sección VII. Si pueden considerarse válidas las confesiones de los indios que se acercan de buena fe y con ignorancia del dolor necesario.

Sección VIII. Si los indios, cuando no hay sacerdote experto en lengua indígena, están obligados -sobre todo in articulo mortis- a confesarse por medio de intérprete.

Sección IX. Sobre el sacramento de la confirmación y la necesidad del bálsamo. Decisión de un caso peculiar.

- Sección X. Si los religiosos en Indias, en virtud de privilegios, pueden administrar el sacramento de la confirmación.
- Sección XI. Si el tabaco impide la comunión. Sobre la observancia del ayuno natural.
- Sección XII. Si, en caso de enfermedad mortal, debe administrarse la sangre de Cristo al indio que no puede pasar la sagrada hostia.
- Sección XIII. Lo que debe advertirse sobre la comunión de los indios, tomado de graves escritores con incremento de doctrina.
- Sección XIV. Sobre la muerte de un niño, si puede llamarse martirio. Caso peculiar referente a la Eucaristía.
- Sección XV. Sobre el estipendio múltiple por una sola misa, sobre todo en razón de la aplicación del fruto especial.
- Sección XVI. Del sacramento de la extremaunción. Observación sobre la institución de aquél.
- Sección XVII. Lo que debe notarse y es digno de observarse, sobre la forma del sacramento de la extremaunción. Adición sobre otra forma.
- Sección XVIII. Requisitos sobre la capacidad de los indios para recibir la extremaunción, y algunas otras cosas sobre aquellos y otros.
- Sección XIX. Del efecto tan excelente de la extremaunción en la remisión de los pecados mortales. Se proponen y resuelven algunas objeciones. Adición con doctrina peculiar sobre la buena fe.
- Sección XX. Sobre el sacramento del orden. Se proponen y desechan algunos asertos de un escritor de Indias.
- Sección XXI. Si en los reinos de Indias pueden ser ordenados los negros.
- Sección XXII. Sobre el sacramento del matrimonio. Sobre la manifestación del consentimiento en los matrimonios de indios.

Si obsta al matrimonio la falta de párroco en regiones remotas.

De la falta de testigos. Caso peculiar.

De los testigos que ignoran la lengua de los contrayentes. Sobre el párroco y el intérprete.

Sobre los grados de parentesco, con los que puede el matrimonio celebrarse válidamente.

Sobre los conversos a la fe.

Sobre el parentesco espiritual entre los indios y rudos de otras naciones.

Sobre la potestad de dispensar que tienen los Obispos de Indias en los impedimentos matrimoniales.

Sobre la dispensa con mestizos.

Sección XXIII. Sobre ciertos asertos de otro escritor de Indias en lo relativo al matrimonio.

Sección XXIV. Sobre el primer mandamiento de la Iglesia.

De los que fuerzan a los indios a trabajar en días de fiesta en que no están obligados.

Sobre las excusas legítimas de oír misa en fiestas, en que están obligados los indios.

Si pueden ser dispensados los indios que trabajan los días de fiesta, y si los así dispensados pueden invitar a otros a trabajar.

De la excusa por miedo, y en especial respecto de los indios.

Sobre los daños y otras cosas, que pueden importar excusa de oír la misa.

De la excusa por razón de la edad en los niños y ancianos.

Si los indios que toman la Bula de Cruzada están obligados a oír misa en tiempo de entredicho.

Sobre los que van de mala gana y coaccionados a la misa.

Sección XXV. Sobre el segundo mandamiento de la Iglesia, la confesión anual.

Si la Bula de Cruzada vale para los religiosos en cuanto a los casos reservados.

Sección XXVI. Del tercer mandamiento de la Iglesia, la comunión anual.

Del tiempo de la obligación.

De la obligación que tienen los párrocos de administrar la comunión a los indios.

- Sobre el llevar la eucaristía de noche a los enfermos; sobre todo si se hace en cabalgadura.  
Sobre lo mismo, cuando se pide para los que viven lejos.  
Del ebrio, que después de la embriaguez permanece privado del uso de los sentidos. De otros sacramentos.  
De algunas cosas que restan sobre el mismo precepto.
- Sección XXVII. Sobre el cuarto mandamiento, el ayuno.  
Sobre la bebida de chocolate.  
Sobre otras bebidas y especialmente sobre el guarapo.  
Sobre la edad que obliga al ayuno.  
Sobre la comida única de los indios; cómo puede llenar el precepto.  
Si el uso de la coca es contrario al precepto del ayuno.  
Sobre el trabajo de los párrocos de Indias en oír confesiones.
- Sección XXVIII. Del quinto mandamiento de la Iglesia sobre diezmos y primicias.
- Sección XXIX. Qué potestad hay en las Indias sobre la dispensa de bigamia.
- Sección XXX. Sobre la facultad para dispensar con ilegítimos.
- Sección XXXI. Para qué se necesita entre los indios la Bula de Cruzada.
- Sección XXXII. Si en virtud de la Bula de Pío V pueden los Obispos dispensar al simoníaco, de tal manera que pueda éste retener el beneficio adquirido por simonía, recibéndolo nuevamente.
- Sección XXXIII. Si los religiosos en Indias pueden gozar de las facultades concedidas a los Obispos.
- Sección XXXIV. A quienes comprende en el nombre de neófitos para el efecto del uso de los privilegios.
- Sección XXXV. Si los privilegios de los neófitos pueden extenderse a los mestizos.
- Sección XXXVI. Sobre la Bula de Adriano VI, llamada comúnmente *Omnimoda*, y las causas de dispensa.

- Sección XXXVII. Sobre la dispensa en caso de homicidio y otros, en virtud de ciertos privilegios de Indias.
- Sección XXXVIII. Sobre otros dos privilegios y sobre los oráculos vivae vocis.
- Sección XXXIX. Sobre los derechos funerales en relación con párrocos y religiosos.
- Sección XL. Si puede sancionarse a los indios con censuras eclesiásticas. Donde se trata también de los negros.
- Sección XLI. Adiciones oportunas sobre las indulgencias.
- Sección XLII. Si los religiosos párrocos de indios pueden ser sancionados por los obispos con censuras en materias que son de competencia de éstos.

### *Parte Sétima*

De algunas otras cosas referentes a asuntos de Indias y a la confirmación e ilustración de lo dicho. Sobre el Tribunal de la Sta. Inquisición

- Sección I. Del Ministro del Tribunal que impone algo torpe o infame.
- Sección II. Algo sobre los confesores solicitantes, según la contingencia del caso.
- Sección III. Caso peculiar. Si debe el penitente denunciar al confesor a quien prestó consentimiento. Util adición con doctrina peculiar.
- Sección IV. Si la violación del secreto de confesión es de competencia de la Inquisición, con doctrina peculiar. Sobre párrocos de indios.
- Sección V. Se discuten útilmente algunas cosas sobre los párrocos que ignoran la lengua de los indios.
- Sección VI. Sobre los religiosos; si son simoníacos quienes ofrecen dádivas a los prelados para su nominación en doctrinas de indios.

- Sección VII. Si pueden darse las doctrinas de indios a religiosos sin residencia, que hayan de percibir sus ventajas o con carga de pensión.
- Sección VIII. Si por la sola asignación de los prelados pueden los religiosos asumir la cura parroquial.
- Sección IX. Si los religiosos párrocos deben administrar su cargo por justicia o por el solo título de caridad.
- Sección X. Sobre la elección de los más dignos para las parroquias de indios.
- Sección XI. Sobre la obligación de residencia de los párrocos de indios.  
Sobre los frutos cuando el párroco administra por sí mismo.  
Sobre la composición por los frutos.  
De los párrocos que sólo una vez al año acuden a los pueblos remotos.  
Cómo pueden los obispos obligar a los párrocos de indios a que residan en sus doctrinas.
- Sección XII. De la obligación de los párrocos de indios sobre la celebración y aplicación de las mismas.  
Si los párrocos de Indias están obligados a decir misas por sus feligreses. Sobre los días y la aplicación.  
Qué distancia excusa al párroco del recurso al Obispo.  
Sobre la hora en que los párrocos de indios pueden celebrar. Ciertas advertencias para otros.
- Sección XIII. Qué es lícito a los párrocos acerca de la corrección de los indios. Donde se tratan como dignas de advertirse.
- Sección XIV. Qué obligación tienen los párrocos de indios sobre la limosna. De la limosna espiritual.
- Sección XV. Cómo puede quedar gravada la conciencia de los párrocos de indios sobre las oblaciones.
- Sección XVI. Cómo pueden dispensar los párrocos de indios en materia de mandamientos de la Iglesia.
- Sección XVII. Si los párrocos de indios pueden confesarse con un sacerdote no aprobado, cuando no hay otro. Algo sobre los feligreses.

- Sección XVIII. Sobre la obligación que tienen los párrocos de Indias de recitar el oficio canónico y sobre la obligación de restituir en su defecto.
- Sección XIX. De los coadjutores de los párrocos de indios.
- Sección XX. Cómo está prohibido negociar a los párrocos de Indias. Doctrina general.  
Nota útil sobre lo dicho, sacado del Sínodo diocesano limense.
- Sección XXI. Si en los casos predichos y en otros en que el párroco ha actuado probablemente, puede infligírsele alguna pena, y cuál haya de ser ésta.  
Digresión sobre el uso de la opinión probable.
- I. Se rechaza una explicación menos apta de un escritor moderno acerca del seguir lícitamente la opinión probable.
  - II. Del que actúa según la opinión ajena,
  - III. De la opinión más probable: qué obligación hay de seguirle.
  - IV. Sobre la obligación de la sentencia más segura.
  - V. De la opinión improbable o muy poco probable.
  - VI. Acerca de cierta doctrina especial del citado escritor sobre la probabilidad extrínseca.
- Segunda parte de la digresión, sobre la obligación del confesor de conformarse con la opinión probable del penitente; donde se impugna especialmente a un severo jurista.
- I.
  - II. Se proponen y resuelven algunos argumentos.
- Sección XXII. Sobre la obligación que tiene el párroco de residir dentro de los límites de la propia parroquia.
- Sección XXIII. Cómo pueden pecar los párrocos de Indias en ofensas hacia los indios, con doctrina general.  
Observación general pero útil sobre la contumelia.  
Duda sobre la circunstancia de virginidad.  
Breve digresión sobre la aureola de virginidad y también sobre un caso de Indias, con ocasión de la resolución antedicha.
- I. Resolución sobre lo dicho, no obstante la pérdida de la aureola. Caso propuesto, y algunas cosas que parecen en general ir en contra de las aureolas.
  - II. Algunos asertos en confirmación de la aureola.

- III. Sobre las calidades que se requieren en las obras para el mérito de las aureolas.
- IV. Si debe concederse a Cristo la aureola.
- V. De las aureolas de la Sma. Virgen; donde se tratan algunas cosas especiales conducentes a su gloria. De las tentaciones de Cristo en relación con el presente asunto. Otrs cosas pertinentes sobre las tentaciones; comprobándose la aureola de la Virgen. De la aureola del martirio y de la doctoral en la Virgen.
- VI. De los ángeles y de otras cosas tocantes al aserto 3°.
- VII. Asertos restantes y solución del caso, con cuya ocasión se hizo la digresión.
- Sección XXIV. Si el párroco de Indias puede decir varias misas con licencia del Obispo, sobre todo el día de la conmemoración de los fieles difuntos.
- Sección XXV. Sobre la obligación que tienen los párrocos de Indias de aplicar misas 'pro populo'.
- Sección XXVI. Cómo pueden los párrocos de Indias obligar a los indios a construir iglesias y casas para propia habitación.
- Sección XXVII. Si el párroco satisface a la obligación de restituir por el oficio divino omitido, mediante limosnas erogadas antes, sin relación a tal omisión o con ella.

### *Parte Octava*

Esta Parte trae otras cosas a las que también hubiese podido extenderse la sétima, pero que son de una mayor variedad, de modo que aquélla no se prolongue más de lo conveniente.

- Sección I. Cómo puede el juicio de la Sta. Inquisición hacer probable una opinión singular.
- Sección II. Si es irrevocable la renuncia hecha por un novicio o religioso de la Compañía de Jesús.
- Sección III. Si se obtiene el beneficio del jubileo cuando se omite alguna de las obras requeridas. Donde se trata de la limosna especial para indios.

- Sección IV. Si existen algunas oráculos vivae vocis, no obstante la revocación de la Sede Apostólica.
- Sección V. Si en virtud de algún privilegio es lícito en general a los religiosos el uso de lacticinios y huevos.
- Sección VI. Sobre la comunicación de las órdenes religiosas en materia de privilegios por la celebración de las festividades y rezo del oficio divino.
- Sección VII. Sobre la Bula de Cruzada: si en virtud de ella pueden los religiosos ser absueltos de los pecados reservados; y otra dificultad sobre la duración.  
Sobre algunos asertos de un escritor moderno.  
Caso peculiar sobre la celebración en oratorio.
- Sección VIII. De la potestad de los obispos de Indias para dispensar —en el fuero externo— en los grados prohibidos.  
Caso peculiar sobre la dispensa en los grados que obstan al matrimonio.
- Sección IX. Sobre la abadesa reelegida una vez cumplido el trienio de su administración.
- Sección X. Si en necesidad urgente puede suplirse sin providencia papal la falta de obispos. Donde se trata sobre todo el caso de Indias.
- Sección XI. Si por autoridad de los magistrados puede tasarse el precio de las mercancías de Indias.
- Sección XII. Algunas notas sobre el Consulado de Mercaderes.  
Caso especial sobre el funcionario que asiste al inventario de un mercader en quiebra.
- Sección XIII. Algunas cosas dignas de saberse sobre la obligación de observar los ritos en la celebración de la misa.  
Cómo pueden decirse los apellidos de los santos en sus sagrados oficios.  
Discusión útil sobre la colecta 'et famulos tuos'.  
Algo especial sobre la colecta 'pro Indiis'.  
De la obligación de rezar la colecta.
- Sección XIV. Algunas notas sobre la Constitución "Si de protegendis" de Pío V.  
Discusión de un caso peculiar.

- Digestión útil sobre privilegios que conciernen a las causas de la Inquisición.
- Sección XV. Sobre el cabildo en sede vacante; caso peculiar relativo a la facultad de las dimisorias.  
Se impugna cierto aserto; en nada conforme a la verdad, acerca de los regulares.
- Apéndice Sobre el examen de los religiosos, sobre todo para recibir las órdenes en la Compañía de Jesús.
- Sección XVI. Sobre el caso reciente de un religioso que ilegítimamente pide la dimisión por una información omitida. Y algo acerca de ella en relación con las Indias y la Compañía de Jesús, con doctrina peculiar.
- Sección XVII. Se rechazan ciertas doctrinas inverosímiles sobre la reservación de pecados carnales en las religiones.
- Sección XVIII. De la profesión del ilegítimo en una orden religiosa y de la dispensa para las dignidades.
- Sección XIX. Sobre la conmutación de votos del que profesa y no quiere que ellos se extingan.
- Sección XX. Sobre el religioso en Indias que quiere pasar a la Cartuja, con resolución doctrinal.
- Sección XXI. Si en virtud de las facultades que suelen concederse a los Obispos de Indias, puede dispensarse al ilegítimo que fue ordenado de buena fe y recibió un beneficio simple; o fue dispensado en virtud de otra concesión.
- Sección XXII. Sobre las misas privadas en la noche de Navidad.
- Sección XXIII. Si la edad señalada por el Sínodo Diocesano para los confesores se requiere necesariamente para los regulares.
- Sección XXIV. Si los regulares exentos incurrían en suspensión, cuando --contra el edicto episcopal-- oyen confesiones de mujeres en casas particulares.
- Sección XXV. Sobre las gabelas: cuándo se impone a clérigos y laicos la obligación de pagar cierta cantidad de dinero en caso de ventas.

- Sección XXVI. Sobre la Constitución de Clemente IX contra los eclesiásticos negociantes en Indias.
- Sección XXVII. Si el defecto de jurisdicción en el confesor se suple en favor de los que acuden a él de buena fe.
- Sección XXVIII. Si los Cancilleres Reales de Indias pueden imponer multas pecuniarias a los eclesiásticos por algún defecto en los honores acostumbrados.
- Sección XXIX. Resolución peculiar acerca de la jurisdicción de los obispos sobre los regulares que delinquen fuera del claustro.
- Sección XXX. Util doctrina para la favorable inteligencia de cierto Indulto pontificio.
- Sección XXXI. Cómo pueden los Oficiales Reales negociar con el dinero a ellos confiado.  
Sobre ciertas dificultades en materia de restitución.
- Sección XXXII. Sobre el Rescripto real en favor de la libertad de los indios chilenos.
- Apéndice. Sobre la fuerza de suplicación en los rescriptos papales y especialmente sobre la Bula de Cruzada.
- Sección XXXIII. Cómo está prohibida a los jueces la aceptación de dádivas.  
Qué hay por leyes humanas sobre la aceptación de dádivas.  
Sobre la obligación de restituir cuando se han violado leyes humanas en la aceptación de dádivas.  
Otras cosas sobre la obligación del cuestor en orden a la restitución.
- Apéndice. Sobre cierto contrato en Indias.  
Sobre los huancavelicanos, y resoluciones que deben advertirse sobre el contrato de azogue.
- Sección XXXIV. Cómo es lícito el cambio en Indias.
- Sección XXXV. Qué es lícito en Indias a los extranjeros.
- Sección XXXVI. Se recorren brevemente algunas cosas sobre las Indias.

- Sección XXXVIII. De la Constitución sinodal sobre el tiempo de la confesión y comunión anual.
- Sección XXXIX. Util doctrina sobre las penitencias que se impone a los indios; la que también puede ser tal para otros casos.
- Sección XL. Sobre el transporte de cosas de Indias a diversos lugares por parte de aquél que está designado por la ley.
- Sección XLI. Ciertas proposiciones absurdas sobre los indios, con sus censuras. Propositiones.
- Sección XLII. Si basta para los niños el bautismo en voto de sus padres, cuando en realidad no puede aquél administrarse.
- Corolario. Sobre la doctrina propuesta hace poco acerca de la probabilidad. Donde se trata de la aprobación necesaria de los confesores por la diversidad de diócesis.
- Sección XLIII. Sobre el Prior y Cónsules del Consulado peruano de mercaderes: cómo les está prohibido con pena la aceptación de dádivas. Donde se trata del juez de apelación.
- Sección XLIV. Solución de algunas dudas sobre el mismo Consulado.
- Apéndice. Sobre el contrato hecho por el Rey con los comerciantes genoveses acerca de los negros esclavos.  
Solución de cierta duda.  
Algunas inferencias notables.
- Sección XLV. De la salida de la novicia con licencia prestada por algunos días y por causa leve.
- Sección XLVI. Algunas cosas se discuten oportunamente en relación con las monjas fugitivas por razón de una invasión enemiga.  
Duda I. Sobre la excepción en palacio, habiendo monasterio del mismo instituto.  
Duda II. Sobre la visita de las principales iglesias de la ciudad con concurso popular.

- Duda III. Si las monjas de los monasterios limeños están obligadas a recibir a las que han huído.
- Duda IV. Sobre la provisión de alimentos. Algunas cosas especiales.
- Duda V. Del régimen y la sujeción dentro de nuevos claustros. Adición sobre lo dicho en el n° 573 sobre el uso de diverso Breviario.
- Sección XLVII. Del tratado efectuado con los ingleses sobre las Indias.
- Sección XLVIII. Si puede otorgarse en Indias con provisión válida la cura parroquial sin el voto de los examinadores.
- Sección XLVIX. Si los religiosos están obligados a contribuir a la reparación de la muralla batida por las olas del mar, por el hecho de la cercanía de la casa.
- Sección L. Sobre cierta ley que prohíbe la donación de indios. De cierta censura del escritor aducido sobre cosas de Indias, y otras cosas dignas de advertirse sobre las mismas.
- Sección LI. Sobre el matrimonio contraído por indio con europea, existiendo primer grado de afinidad ilícita. Util adición sobre lo dicho arriba y sobre la potestad de absolver in articulo mortis.
- Sección LII. Sobre la Constitución de S.S. Clemente X, en la que se declaran los privilegios de los regulares en cuanto a la predicación de la palabra de Dios y la administración del sacramento de la penitencia. Sobre la administración del sacramento de la penitencia.
- Sección LIII. Sobre la dispensa por grados mixtos, según la acostumbrada facultad concedida a los obispos de Indias.

## TOMO V

### *Parte Primera*

#### Del santuario de Indias

- Sección I. Descripción del santuario de Indias.

- Sección II. En cuánto debe estimarse el tesoro de las sagradas reliquias.  
Adición sobre la reliquia de Santiago Apóstol, Patrón de las Españas.
- Sección III. Sobre la verdadera reliquia de Sta. Ana, Madre de la Virgen, con doctrina que debe advertirse.  
Digresión sobre el matrimonio único de Sta. Ana y su única hija, María.
- Sección IV. De la aprobación de las reliquias del santuario de Indias. De la necesidad de exponerlas al culto público.
- Sección V. De la aprobación necesaria de las reliquias, para que pueda celebrarse su misa y oficio.
- Sección VI. Del tamaño necesario de la reliquia, para que puedan celebrarse sus sagrados oficios.
- Sección VII. Qué restricción tiene la facultad concedida para reliquias insignes.  
De la reliquia en la iglesia matriz. De la Iglesia matriz.
- Sección VIII. Si por razón de una reliquia insigne pueden elevarse las fiestas de los santos a un rito más alto.  
Discusión de una dificultad peculiar sobre las reliquias de los Santos Inocentes.
- Sección IX. Si una reliquia no grande puede reputarse insigne por razón de su calidad.
- Sección X. Si, cuando existen reliquias insignes de santos que coinciden el mismo día, pueden dividirse y celebrarse cada una de ellas en distintos días.
- Sección XI. Si reliquias de santos que no tienen entre sí conexión alguna pueden relacionarse en un mismo día por el rezo de un solo oficio.
- Sección XII. Si para los santos trasladados por razón de las reliquias puede designarse un día estable.
- Sección XIII. Qué debe hacerse con los cuerpos y reliquias de los santos que —se dice— se guardan en diversos lugares.

- Sección XIV. Qué debe hacerse con las reliquias de los santos, cuyos nombres se ignora.
- Sección XV. Si las fiestas de las reliquias pueden celebrarse dentro de las octavas de precepto.
- Sección XVI. Si las reliquias no insignes pueden celebrarse con rito menor.
- Sección XVII. Si en la traslación gozan de algún derecho de preferencia las fiestas de los santos, de los que existen reliquias insignes.
- Sección XVIII. Sobre las reliquias de aquellos que sólo han conseguido el honor de la beatificación.
- Sección XIX. Sobre las fiestas de las sagradas reliquias según la serie de días que les han sido asignados. Enero a diciembre.
- Sección XX. De las insignes reliquias de los santos en el colegio limeño de Santiago, de la Compañía de Jesús.  
Dificultad peculiar, si por razón de una reliquia insigne puede celebrarse al rey Baltasar, uno de los Magos adoradores de Cristo.  
Otra dificultad sobre la reliquia de Sta. Córdula Virgen y Mártir.  
Sobre los santos Jorge, Alejo, Aconia y Terencia.  
Sobre Santiago el Mayor. De las reliquias del mismo.  
Se proponen algunos puntos tomados del Crónico y aniversarios de Julián Pedro sobre lo dicho, con algunas otras cosas.
- Sección XXI. De las reliquias de la Casa de Probación de San Antonio de la Compañía de Jesús en Lima. De los santos: Donato, Félix, Cristina, Vicente, Beatriz, Aurelia, Mauricio y compañeros, Saturnino, Once mil vírgenes, Vital, Saturnino, Victoria. Cartas testimoniales del R.P. Claudio Aquaviva, sobre varias reliquias de santos.
- Sección XXII. De las indulgencias concedidas por la visita de las sagradas reliquias.  
Algunas otras cosas sobre indulgencias.  
Aserto 1. La indulgencia concedida por los arzobispos a quienes visiten el santuario puede ser mul-

tiplicada por sus sucesores.

Aserto 2. El arzobispo puede conceder una indulgencia mayor de 40 días.

Aserto 3. Cómo puede aumentarse la indulgencia de 40 días por concesión de varios obispos.

### Sección XXIII. Útiles adiciones sobre lo dicho acerca del santuario índico.

Algunas cosas muy dignas de consideración tomadas del Pontifical Romano sobre las sagradas reliquias.

Sobre los santos Fortunato, Liberato, Sulpicio Severo.

Cómo son necesarias las reliquias para la consagración del altar fijo y portátil.

Que los obispos pueden visitar los santuarios de los regulares.

Otras breves decisiones sobre las reliquias.

## *Parte Décima*

### Alfabética

#### Absolución de los pecados.

Si es válida la absolución respecto de los indios que han confesado sus pecados sin conocimiento sobrenatural de Dios.

De la absolución impartida por el sacerdote que sólo por fe humana cree que los pecados son perdonados mediante la absolución sobrenatural.

De la absolución de excomunión.

Caso peculiar en materia de inmunidad.

Otro caso de religiosos relegados.

Caso con circunstancias peculiares sobre la absolución de un religioso excomulgado.

Útiles discusiones sobre lo dicho.

Sobre el confesor de religiosos suspendido por el prelado.

Complemento de la doctrina propuesta.

Qué hay que notar sobre la doctrina propuesta más arriba.

De la absolución con opinión probable.

#### Academia.

Dificultad sobre los derechos de incorporación en la de Lima.

Sobre los profesores académicos.

#### Acusación.

Se resuelven brevemente algunos casos que ocurren acerca de ella.

**Abogado.**

Se duda si el abogado puede percibir sueldo si se suspendieron los litigios que debía patrocinar.

**Edificio.**

Debate sobre la edificación sagrada y los derechos parroquiales.

Sobre el dicho edificio: dificultad a causa de las deudas de quienes concurren a él.

**Enfermo.**

Sobre el párroco que lleva largo tiempo enfermo: si se le puede dar un coadjutor canónicamente instituido para la sucesión.

Del obispo enfermo.

Del coadjutor del obispo o auxiliar.

**Edad.**

Dificultad especial sobre la dispensa de la edad para las órdenes sagradas.

De otros privilegios sobre la edad.

**Afinidad.**

Sobre la dispensa del primer grado en el fuero externo.

Sobre la dispensa por vínculo violado de afinidad.

**Ambición.**

Si en la elección canónica puede alguno votar por sí mismo y, en virtud de ello, obtener el oficio.

**Archidiácono.**

Sobre el de Lima, si está obligado a visitar la diócesis cuando lo manda el arzobispo.

**Arzobispo.**

Si a uno, elegido de otra iglesia y admitido al gobierno según ordenanza real, le es lícito repartir indulgencias.

**Bautismo.**

Duda acerca de la solemnidad, cuando por razón de la necesidad no se confiere en la iglesia.

Digresión para la Compañía de Jesús en orden al examen de sus Escolares.

Caso singular sobre un bautismo el año 1598.

Se advierten algunas cosas acerca de lo dicho.

Se añaden y consideran otras del mismo maestro.

Algunas resoluciones más breves sobre el bautismo de los niños.

#### Beneficio.

Caso peculiar.

Caso sobre la capacidad del religioso para tener un beneficio, fuera del curato.

Se advierten algunas cosas sobre la anterior resolución.

#### Bula de la Santa Cruzada.

Si por ella quedan suspendidos los privilegios concedidos a los indios.

Se resuelven algunas dificultades sobre los indios.

Otra dificultad sobre el tiempo de la publicación. Si, para que la publicación se haga de modo uniforme en todos los pueblos, se puede publicar en algunos no cumplido aún el bienio.

#### Capellanía.

Con algunas resoluciones sobre ellas.

#### Casos Reservados.

De los reservados al Arzobispado de Lima.

Múltiple doctrina sobre lo dicho.

#### Censos.

Sobre la compra de un censo a mayor precio, rogándolo el comprador.

Dificultad especial sobre la redención de un censo, rogándolo el censalista.

Otra dificultad sobre el dinero que no es al contado.

#### Clérigo.

Del médico promovido a las sagradas órdenes; sobre el ejercicio de su arte, sobre todo en Indias.

Que está prohibido a los clérigos sobre la audición del derecho civil.

#### Concilio.

Qué obligación hay en Indias entre los metropolitanos y sufragáneos convocados al Concilio Provincial.

Algunas adiciones útiles.

#### Consagración del Obispo.

Caso reciente y peculiar sobre consagración sin bulas.

Si, concurriendo sólo dos obispos, deben necesariamente asistir a la consagración.

Si los prebendados que asisten al obispo consagrante pueden usar mitras.

#### Consejo Real de Indias.

Del juramento sobre la observancia de las Ordenanzas reales.

Sobre la misma obligación del juramento.

Casa de Contratación de Indias.

#### Contratos.

Casos peculiares sobre compraventa. Son cuatro.

#### Otros casos de Contratos.

Cómo el corregidor de indios puede contratar con el dinero real.

Otro contrato del corregidor de indios.

Del que entrega un rebaño con obligación de íntegra devolución y el premio de la cuarta parte de la multiplicación.

Célebre contrato sobre la mina de azogue de Huancavelica.

#### Diezmos.

De los párrocos de indios, que perciben diezmos.

Si por razón de una nueva iglesia erigida se deben pagar más diezmos de los acostumbrados.

#### Delegado.

Doctrina útil y peculiar.

#### Dimisorias.

Caso peculiar y doctrinal.

#### Dispensa.

Sobre el parág. 6 del Compendio Indico.

Sobre el mismo, acerca de las denuncias matrimoniales.

Si y cuándo pueden los Ordinarios dispensar en el fuero de la conciencia.

De la peculiar dispensa de penas antes de pronunciar sentencia.

#### Donación.

Sobre las donaciones de quienes tienen padres en España y de quienes viven en Indias.

De la donación hecha al ausente.

#### Iglesia.

De la violación por causa del uso del matrimonio.

**Elección.**

De la elección de cierto prelado en circunstancias peculiares.  
Del Soborno.  
Sobre la elección en capítulo por peculiar concesión del General.  
De la elección de abadesa en presencia de cuatro religiosos que revisaban los votos escritos.

**Eucaristía.**

Algunos pronunciamientos sobre la comunión de los indios.  
Útiles adiciones sobre lo dicho.

**Excomuni6n.**

Caso peculiar sobre reincidencia de un excomulgado o absuelto.  
De la excomuni6n en monitorio, con circunstancias especiales.  
Del visitador que excomulga a un párroco religioso.  
Sobre la excomuni6n de la autoridad.  
Del juez que accidentalmente conoce del delito de un clérigo.  
Si puede fulminarse excomuni6n contra lo que ejercen un oficio para el cual hay alguien designado, con prohibici6n respecto de otros.

**Fiestas.**

Si el obispo puede disponer que las fiestas introducidas en la di6cesis se guarden obligatoriamente s6lo en la ciudad y no en los campos.

**Hereder0.**

Util disquisici6n sobre el heredero gravado.  
Algunos argumentos contra la anterior resoluci6n.  
Respuesta a las seis anteriores.  
Se satisface a otros dos argumentos.  
Si lo dejado para los capellanes puede conmutarse con otro uso.  
Sobre la detracci6n trebeliánica.

**Indios.**

Cinco dudas sobre los que trabajan en las minas de Potosí.  
Sobre la primera, de la venta de indios.  
Sobre la segunda, de la venta de minas con indios. Donde se trata de la locaci6n, que atañe a la tercera.  
Sobre la cuarta. Sobre la quinta, de la obligaci6n de restituir.  
Más amplia confirmaci6n de la resoluci6n anterior.

Sobre el pago debido a los indios que trabajan en otros campos.

Consulta peculiar sobre los indios de Huancavelica y las minas.

De la entrada en tierras de infieles vulgarmente llamados chunchos.

Breve digresión sobre la resolución anterior.

Sobre la esclavitud de los indios de Chile.

Algunas resoluciones sobre las encomiendas de indios.

#### Indulgencia.

Duda peculiar sobre el altar privilegiado.

Otra duda peculiar sobre la erección de altar.

Sobre las indulgencias de los cofrades del Smo. Sacramento: si los sacerdotes pueden usar de ellas, y si pueden comer huevos y lacticinios en ciertos días.

Algunas dudas sobre las indulgencias de la Bula de Cruzada.

Sobre las indulgencias del jubileo del año santo.

#### Irregularidades.

Decisiones de diversos casos.

I. Del sacerdote que prepara armas ofensivas y las suministra al hijo natural habido antes de las sagradas órdenes.

II. Del que acompaña a quien mata a otro.

III. Del que mata en defensa propia, con circunstancias especiales.

IV. Sobre el aborto sin voluntad de complicidad, aunque exista cierto concurso.

V. De quien contribuye al aborto, pero no de manera tan próxima como en el caso anterior.

VI. Del que mata, y promete con voto ingresar en religión.

VII. Del que tiene voluntad condicional de matar.

VIII. Del que mata en riña no provocada, sino esperada.

IX. Del religioso que narra un crimen capital —cometido por alguno— a quien luego denuncia al delincuente, contra el secreto prometido.

X. Del párroco que expulsa a un reo de sedición, el cual es de inmediato capturado y ahorcado.

Algunas anotaciones sobre la decisión anterior.

Algunas aserciones sobre defectos de filiación.

Sobre el que tiene sangre mora por parte de madre.

#### Juez.

Sobre la práctica de los jueces de crimen. De la inmunidad eclesiástica.

**Legado.**

De cierto legado sin causa subsistente.

**Matrimonio.**

Del matrimonio entre ausentes celebrado sin procurador.

Del matrimonio contraído por comisión de un obispo que se inhibe por recusación.

Del matrimonio celebrado con mandato sin firma, cuando este defecto se advierte posteriormente.

Algunas anotaciones sobre la resolución.

Sobre la promesa -firmada con juramento- de matrimonio entre español y negra.

Resolución peculiar sobre el impedimento de crimen.

Del casado que ingresa en religión con licencia del cónyuge, el cual permanece en el mundo.

Del indio que en estado de ebriedad conoce carnalmente a la hermana de su cónyuge o a la esposa de su primo hermano.

Resolución peculiar sobre el matrimonio con dispensa entre consanguíneos en tercer grado.

Sobre las bendiciones matrimoniales.

Del que rehúsa el matrimonio después de violar a su futura esposa a causa de una dote denegada.

Del cónyuge renuente después de emitir el voto de entrar en religión, cuando ya el otro cónyuge ingresó hecho el voto.

Algunas adiciones útiles sobre la anterior resolución.

**Negocio.**

Sobre la bula de Clemente IX a favor de los indios.

**Novicio.**

De la interrupción del noviciado por el paso de la novicia de una religión a otra.

**Ocasión.**

De la monja que tiene tactos inconvenientes con un seglar.

**Oficio Divino.**

Duda peculiar sobre los oficios de fiestas trasladadas.

Sobre la mutación del oficio divino.

**Opinión.**

Qué es lícito, por razón de una opinión probable, en materia de uniformidad en el oficio.

Si por razón de una opinión probable el que ha sido declarado incurso en censuras puede comportarse como si tal declaración no existiera.

**Párroco Religioso.**

Sobre una reciente y grave controversia.

Si un párroco de indios que dejó espontáneamente el beneficio puede ser elegido en virtud de la Bula de Cruzada.

**Residencia de la Compañía de Jesús.**

Dificultad peculiar sobre un legado para la misma.

**Restitución.**

Dificultad peculiar sobre restitución a causa del ósculo a mujer que no consiente.

Donde se trata acerca de la confesión.

**Santos.**

Catálogo de las reliquias del Colegio limeño de Santiago.

**Visitador.**

Dificultad sobre la procura por razón de la costumbre.

Otra dificultad sobre el modo de procurar, con doctrina útil.

Del religioso visitador.

Del visitador de provincia en la Compañía de Jesús.

1. Si los Provinciales pueden abrogar las ordenaciones y mandatos de los Visitadores.

Algunas anotaciones sobre la anterior resolución.

2. Si el Visitador puede cambiar las ordenaciones y estatutos de otro Visitador o Provincial.

3. De la facultad del Visitador sobre el fuero interno.

4. Sobre licencias.

**Usos.**

Si quien recibió el palio puede ejercer oficios pontificales en diócesis ajena con licencia del diocesano.

Si el Arzobispo de Indias puede conferir las órdenes sagradas antes de recibir el palio.

Si el Arzobispo puede celebrar misa pontifical cuando aún no ha recibido el palio.

Sobre el obispo sufragáneo que predica ante su metropolitano antes de recibir el palio.

**Cónyuge.**

Sobre los bienes adquiridos, en caso de muerte del cónyuge.

Sobre la esposa que contrae matrimonio estando ausente el marido.

Sobre las esposas de los virreyes: se resuelven algunas dificultades.

Cómo compete al cónyuge el uso de los bienes parafernales.

**Caso peculiar.**

De la esposa infiel convertida a la fe después de la conversión del marido, y que no quiere casarse sacramentalmente.

De la licencia de la esposa, necesaria al marido, para instituir obras pías.

Si el cónyuge, disuelto el matrimonio, puede retener vestidos donados.

**Celo.**

Del celo de los Reyes Católicos de España por el bien de los indios.

Algunas adiciones a las dos partes anteriores del Actuario.

Sobre el único matrimonio de Sta. Ana y su única hija María.

Sobre la multiplicación de las sagradas reliquias.

Si el jueves y el sábado antes del primer domingo de cuaresma puede rezarse oficio de la Sma. Eucaristía y de la Purísima Concepción de la Virgen.

Si, habiendo facultad de celebrar en la ciudad la misa de una reliquia existente en la Matriz, puede celebrarse en un día diferente a aquél en el que se celebra en la Matriz.

Cómo puede constituirse una reliquia de las cenizas del Sagrado Cuerpo.

Sobre los indios que se confiesan con sacerdotes que no conocen bien la lengua: cómo pueden ser absueltos.

Sobre los pecados mortales no descubiertos en confesión a causa de que el penitente no los estimó tales.

Sobre la asistencia de los Oidores Reales a las fiestas.

Dificultad especial sobre la tasa para la Bula de Cruzada.

Sobre la porción decimal entregada por los religiosos.

Disquisición sobre los casos de juicios de nulidad de profesión.

1. Sobre los jueces en el alegato de profesión inválida por decreto del Concilio Trid.
2. De qué superior habla el Concilio cuando dice "Coram superiore suo".
3. Sobre el superior en la Compañía de Jesús.
4. Del Ordinario que ha de asumir un juicio con el superior.
5. Si los jueces dichos son Ordinarios. Cuál es el principal y cuál su calidad.
6. Si es procedente la disposición del Concilio sobre los no profesos en la Compañía.
7. Si uno de los jueces puede ejercer algún acto judicial sin la presencia del otro.
8. Si cuando el superior se muestra renuente a proceder en la causa de reclamación, puede ésta ser concluída por sólo el Ordinario.

9. Sobre la discordia de los jueces en caso de 'lata sententia'.
10. Sobre la apelación.
11. Si después de un quinquenio puede oírse la petición de reclamante.
12. Si cuando los prelados han notado defecto substancial en las profesión pueden dar las dimisorias aunque el sujeto no las reclame.
13. Si puede proveerse un remedio en las religiones contra los reclamantes futuros.
14. Del procurador en la causa de nulidad de profesión.
15. Sobre costas del juicio de reclamación.
16. Sobre un hecho reciente en el juicio de nulidad.
17. Sobre el impedimento de suspensión en los reclamantes.
18. Si puede castigarse al reclamante por delitos cometidos en otro tiempo. Algunas opiniones útiles sobre casos que pueden acaecer.
  - I. Si es lícita la consagración de los santos óleos fuera del Jueves Santo.
  - II. Sobre el capellán obligado a decir misas por una fundación.
  - III. Sobre el juramento de no jugar, con pena pecuniaria, firmada en documento auténtico.
  - IV. Sobre la joven atormentada por mucho género de demonios.

Alegato de un docto abogado contra el monopolio del tabaco. Al fin de la obra.

## TOMO VI

### Revisión I.

Sobre la disertación proemial del Epitalamio de Cristo y su Sagrada Esposa.

- I. Si el título de santo puede tributarse a los no canonizados. Sobre Sulpicio Severo.
- II. Sobre el autor del salmo.
- III. Salmos tomados de otros autores.
- IV. Elogio acerca de San Ignacio y la Compañía por él fundada.
- V. Sobre los núms. 30, 35 y 36, con útiles documentos.
- VI. Del mérito de la Virgen desde el instante de su purísima concepción.

### Revisión II.

Sobre la primera parte del título 'In finem'.

- I. Sobre el núm. 7. Doctrina útil sobre la elección de ministros reales.
- II. Sobre la elección de patronos. De. S. Hieroteo, obispo de Segovia. Otras discusiones sobre S. Hieroteo, episcopado y patronato.
- III. Sobre una contienda en elogio de la Virgen.
- IV. Algunas anotaciones sobre el modo en que está Cristo en la Eucaristía.
- V. Sobre Cristo, que se ofrece a sí mismo en el sacrificio eucarístico.
- VI. Sobre el decreto de la Encarnación, independientemente de la previsión del pecado.
- VII. Observación peculiar sobre la negación de San Pedro.
- VIII. Si es infinita la gracia de Cristo.
- IX. Sobre la maternidad de la Virgen.
- X. Sobre el pasaje de la epístola a los Efesios, "Sacramento grande".
- XI. Cómo Cristo es causa de la elección a la gloria.

#### Revisión III.

Sobre la segunda parte del título "Pro iis".

- I. Sobre el título de rosa.
- II. Sobre las rosas vírgenes.
- III. Sobre el título de lirio, aplicado a Cristo.
- IV. Sobre las vírgenes y la humildad.
- V. Sobre Santa Teresa, aumento de gloria.
- VI. Sobre el pasaje I Petr. 3,18.

#### Revisión IV.

Sobre la tercera parte del Título.

- I. De la seguridad de los reinos por la amistad de Dios.
- II. De la antigua y firme fe de España.
- III. Algunos errores anotados, y doctrina múltiple de algunos, con elogio de San Pedro de Verona.
- IV. Sobre el episodio del enjugamiento de los pies del Señor por Magdalena.

#### Revisión V.

Sobre la cuarta parte del título.

- I. Algunas versiones y doctrina notable sobre la procesión del Verbo de Dios.
- II. Testimonio ilustre de la excelencia de la gracia de Cristo, con rectificación de algunos errores.
- III. Errores rectificadas, con alabanza especial de la Virgen.
- IV. Múltiple doctrina con ocasión de los errores.

- V. De la verdadera alegría.
- VI. Algunos errores, con útiles documentos.
- VII. Ventajosas advertencias sobre los errores.
- VIII. Provecho del inevitable concurso de errores.
- IX. De las órdenes dominicana y franciscana.
- X. Sobre la Compañía de Jesús.
- XI. Discurso doctrinario con ocasión de los errores.

#### Revisión VI.

Sobre la Parte V del título.

- I. Sobre la diferencia entre salmo, cántico e himno.
- II. Fruto de la erudición a partir de algunos errores.
- III. Compendio estimable de errores.
- IV. Refutación útil de errores.
- V. Luz de las tinieblas de los que yerran.
- VI. De lo correcto en los errores.
- VII. Cosecha afortunada de los errores.

Revisiones sobre el Anfiteatro de misericordia

#### Revisión I.

Sobre el discurso isagógico.

- I. Sobre la carta dedicatoria.
- II. Errores descubiertos, con fruto de erudición.
- III. Nota útil de los errores con adición doctrinal.
- IV. Suma de erudición de los errores acumulados.
- V. Cosecha apreciable de entre las espinas de los errores.
- VI. Oportunas verdades con anotación de los errores.
- VII. Errores advertidos sobre la doctrina implícita.
- VIII. Útiles pronunciamientos con ocasión de los errores.

#### Revisión II.

Sobre la primera parte del Anfiteatro de misericordia.

- I. Feliz comienzo de la corrección de los errores.
- II. Útiles consejos anexos a la corrección de los errores.
- III. Errores advertidos con fruto doctrinal.
- IV. Algo de erudición con ocasión de los errores.
- V. Pertinacia en el error curada con erudición doctrinal.
- VI. Nueva cosecha con ocasión de los errores.
- VII. Curso semejante de doctrina y errores.
- VIII. Provechos de la corrección de errores.
- IX. Continúan los errores útilmente advertidos.
- X. Rectificación doctrinal de errores.

Amplificación oratoria sobre el Emperio

- XI. Si el empíreo es cuerpo simple.
- XII. De la incorruptibilidad del empíreo.
- XIII. Si el cielo es continuo del todo o en parte.
- XIV. Si el empíreo es completamente esférico.
- XV. Del influjo del cielo en los cuerpos inferiores.
- XVI. Cuerpos que se hallan en el cielo.
- XVII. De la grandeza incomparable del cielo.
- XVIII. Errores rectificandos y útil advertencia.
- XIX. Sobre Santiago, Patrón de España.
- XX. Se proponen algunos errores con documentos útiles.
- XXI. Errores corregidos, costumbres reformadas.
- XXII. Erudición útil con anotación de errores.
- XXIII. Luz esplendorosa de las tinieblas de los errores.

#### Revisión III.

De la tercera parte del Anfiteatro de Misericordia.  
Múltiple erudición de la anotación de errores.

#### Revisión IV.

Del Anfiteatro de misericordia.

- I. Util aparato doctrinal.
- II. Sobre la gloria de la Virgen con un apéndice útil.

#### Revisión V.

De la parte IV del Anfiteatro de Misericordia.

- I. Pruebas de los errores.

#### Revisión del Tomo I de Problemas Teológicos.

- I. Sobre la definición de la Purísima Concepción de la Virgen.
- II. Sobre la existencia de Dios en los espacios imaginarios.
- III. Sobre la eternidad de Dios y el tiempo imaginario.
- IV. Sobre la visión beatífica.
- V. Sobre el 'lumen gloriae'.
- VI. Sobre la igualdad de visión, no obstante la desigual perfección del intelecto.
- VII. Cómo se deduce legítimamente el conocimiento a partir de la sustancia espiritual.
- VIII. Sobre el intelecto divino.
- IX. Cómo puede Dios conocerse en las criaturas o a partir de las criaturas.
- X. Cómo la ciencia de Dios es causa de las cosas.
- XI. Sobre la ciencia media.
- XII. Sobre la sentencia de un Padre de la Buena Esperanza.
- XIII. Sobre el Ilmo. Caramuel.

- XIV. Sobre el P. Juan Bta. Gonet. De otros escritores S.J.
- XV. Sobre la peculiar explicación de la ciencia media.
- XVI. Sobre las controversias acerca de la voluntad de Dios.
- XVII. Si por el intelecto puede deducirse legítimamente la voluntad de Dios.
- XVIII. Sobre los actos libres de la voluntad divina.
- XIX. Sobre la eternidad de los decretos divinos.
- XX. Sobre la pura omisión en Dios.
- XXI. Sobre el amor de las criaturas posibles.
- XXII. Sobre el amor de lo óptimo en Dios.
- XXIII. Si basta un único acto para la predestinación.
- XXIV. Sobre la elección con precisión de los medios.
- XXV. Sobre el modo de la elección divina.
- XXVI. Argumentos de un escritor reciente sobre la elección 'ante mérita'.
- XXVII. Sobre el axioma teológico: "A quien hace lo que puede, Dios no le niega su gracia".
- XXVIII. Sobre el mérito de la predestinación.
- XXIX. Sobre el uso de la ciencia media en la predestinación.
- XXX. Sobre el mérito de la elección de Cristo.
- XXXI. Sobre la permisión del pecado: cómo puede ser efecto de la predestinación.
- XXXII. Anotaciones sobre la reprobación.

#### Revisión del Tomo II de Problemas Teológicos

- I. Sobre la inmunidad de la Virgen respecto de la mancha del pecado original. Sobre la doctrina de Caramuel.
- II. Sobre el concepto de las procesiones divinas en cuanto conciernen al intelecto y a la volición.
- III. Sobre la subsistencia absoluta.
- IV. Si puede explicarse por negaciones el misterio de la Sma. Trinidad.
- V. Sobre la perfección de las relaciones divinas.
- VI. Sobre la procesión del Verbo y del Espíritu Santo.
- VII. Sobre la procesión del Verbo: por qué es generación y no procesión del E.S.
- VIII. Sobre la procesión del Verbo en cuanto a lo contingente.
- IX. Sobre la procesión del Verbo dentro y fuera de Dios.
- X. Sobre la distinción entre el Hijo y el Espíritu Santo por razón de la sola procesión.
- XI. Sobre el principio en las procesiones divinas.

XII. Sobre el modo de existir de las personas divinas por razón de la gracia santifica.

Sobre el Apéndice del tratado anterior.

Sobre el misterio de la Encarnación.

- I. Sobre la ascensión de una sola naturaleza creada por una de las tres personas.
- II. Sobre el modo especial de existir de la Sma. Trinidad en la humanidad de Xto.
- III. Sobre la única persona que asume varias naturalezas.
- IV. Sobre la santificación de la humanidad por razón de la unión hipostática.

Sobre materias de religión.

- I. Sobre las letanías del Padre Eterno.
- II. Sobre la Misa de la Sma. Trinidad.

De la materia de sacramentos.

- I. Sobre la preposición "en": cómo es necesaria en la forma del bautismo.
- II. Sobre la conjunción "y".
- II. Sobre el sacramento de la Confirmación.
- IV. Sobre la forma en el sacramento de la extremaunción.
- V. Sobre el sacramento del orden sagrado. Del subdiaconado.
- VI. Del diaconado. Del presbiterado.
- VII. Sobre el sacramento del matrimonio.

Sobre la Sección XXXI.

- I. Cómo puede ser vista la naturaleza divina sin las personas.
- II. Cómo la visión de las personas divinas pertenece sustancialmente a la felicidad eterna.
- III. Sobre la necesidad de la fe en la Sma. Trinidad.
- IV. Cuál es la fe de los ángeles en el misterio de la Sma. Trinidad.
- V. Sobre el culto de la Sma. Trinidad.

Revisión del Tomo I del Thesaurus.

Prefacio. Acerca del rey, tít. I.

- I. Del derecho de los Reyes Católicos de España a las Indias por el título de la donación papal.
- II. Sobre la obligación de los Reyes Católicos de proveer —a sus costas— de ministros evangélicos a las Indias.
- III. Sobre la compensación del trabajo en los conquistadores.
- IV. Sobre la provisión real en los beneficios de Indias.

- V. De la venta de oficios.
- VI. Sobre la esclavitud de los indios.
- VII. Sobre algunos trabajos de los indios sin justa compensación. Cómo debe actuar el Rey Católico sobre el gremio de mercaderes.

Sobre el Consejo Real de Indias. Tit. II.

- I. Sobre el conocimiento de las causas de diezmos.
- II. Sobre el registro para el gobierno religioso.
- III. Sobre el valor de las bulas pontificias sin registro.
- IV. Sobre la obligación de las leyes dadas por el Consejo.

Sobre los Virreyes de Indias. Tit. III.

- I. Si conviene que los prelados eclesiásticos sean virreyes.
- II. Sobre el comercio de los virreyes de Indias.
- III. Sobre la aceptación de dádivas.
- IV. Sobre la venta de oficios.
- V. Sobre las opiniones que están obligados a seguir los jueces. Donde se trata de los virreyes.

Sobre los Oidores Reales. Tit. IV.

- I. Sobre la exacta diligencia en la provisión de Oidores de Indias.
- II. Se recorren algunas obligaciones de los Oidores reales.

Sobre los Oficios Reales para la administración del patrimonio real. Tit. V.

- I. Sobre los racioneros mayores.
- II. Sobre los oficiales reales.
- III. Sobre la quinta de los metales preciosos.
- IV. Sobre el azogue.
- V. Sobre la prescripción.
- VI. Sobre los emolumentos regios de las gabelas.
- VII. Sobre las penas de comiso.
- VIII. Sobre las confiscaciones.
- IX. Sobre las tierras distribuídas por autoridad regia.
- X. Sobre las leyes impuestas a los renitentes.
- XI. Del monopolio de la nieve y de otros emolumentos reales.
- XII. Sobre el papel sellado.
- XIII. Sobre la Bula de la Sta. Cruzada.

Sobre el Tit. VI acerca de los Corregidores de Indios.

Se recorren algunas cosas sobre aquéllos.

Sobre el Tit. VII acerca de los Encomenderos de Indios.

Sobre el Tit. VIII acerca de los Cabildos de las ciudades, etc.

Discursos breves sobre los senadores urbanos y otros oficiales.

Sobre el Tit. IX acerca del Consulado de Mercaderes y sus contratos.

- I. Sobre el Tribunal del Consulado.
- II. Sobre el contrato de piñas de plata.
- III. Sobre el negocio de barras.
- IV. Sobre el azogue.
- V. Cómo puede tasarse el precio de las cosas vendibles.
- VI. Sobre el título de lucro cesante.
- VII. Del título del riesgo en el préstamo.
- VIII. Del título de daño emergente.
- IX. Sobre los contratos de los eclesiásticos.

Sobre el Tit. X acerca de los Mineros.

Algunas cosas sobre ellos.

Sobre el Tit. XI acerca de los Protectores de indios y algunos otros.

Algunas cosas sobre ellos.

#### Revisión del Tomo II del *Thesaurus*

Sobre el Tit. XII acerca de los privilegios de los indios.

- I. Cómo son favorables los privilegios de los indios.
- II. Sobre la perpetuidad de los privilegios de Indias y su exacta duración.
- III. Sobre la Constitución de Inocencio X para el gobierno de la Compañía de Jesús.
- IV. Sobre la comunicación de privilegios principalmente entre los religiosos.  
Sobre los privilegios en materia de fiestas. Sobre los privilegios que tienen una limitación peculiar. Sobre el excurso para las fórmulas de las anotaciones en el Compendio Indico.
- V. Sobre los privilegios acerca del bautismo.
- VI. Sobre el sacramento de la confirmación.
- VII. Sobre los privilegios acerca del Smo. Sacramento de la Eucaristía.  
Sobre el altar portátil. Sobre la hora de celebrar la misa. Sobre la consagración de los vasos sagrados.
- VIII. Sobre los privilegios acerca del sacramento de la Penitencia.  
Sobre la potestad de los obispos para absolver de herejía.

- De la necesidad de la aprobación episcopal. Sobre los casos reservados a los obispos.
- IX. De los privilegios sobre el sacramento de la extrema-unción.
  - X. Sobre el sacramento del orden.
  - XI. De los privilegios sobre el sacramento del matrimonio.
  - XII. De los privilegios sobre los mandamientos de la Iglesia.
  - XIII. De los privilegios sobre los votos de castidad, religión, etc.
  - XIV. De los privilegios sobre la dispensa en la petición del débito.
  - XV. De los privilegios de los indios sobre censuras.
  - XVI. Sobre las indulgencias.

Sobre el Tit. XIII de los Obispos de Indias.

- I. Cómo puede proceder el Metropolitano en la causa del obispo sufragáneo recusado por su cabildo.
- II. Se resuelven algunas dificultades sobre los arzobispos de Indias.
- III. Sobre la dispensa a favor de Indias: cómo basta un solo obispo para la consagración.
- IV. Sobre el hábito de los obispos de Indias. Sobre el sobrepelliz. Sobre la conveniencia en el cambio de hábito.

Sobre los Vicarios Generales de los Obispos, de los que trata el Título XIV. Y en el Autario, Tomo I y II.

Sobre el Tit. XV de los Visitadores de Obispos. Sobre los Párrocos, especialmente de Indios, etc.

Sobre las obligaciones a favor de los párrocos de españoles.

Sobre los Párrocos de Indios.

- I. Cómo están obligados a restituir por la omisión del oficio divino.
- II. Sobre la ocasión próxima.
- III. Sobre el sacramento del bautismo.
- IV. Sobre el sacramento de la Penitencia.
- V. Sobre otros sacramentos.
- VI. Sobre el ministerio del altar.

Sobre el Tit. XVII de los Párrocos religiosos.

- I. De la conveniencia de la cura parroquial en los religiosos y la grave obligación sobre administración.
- II. Sobre la obligación de aceptar la cura parroquial impuesta por los prelados, especialmente en la Compañía de Jesús.

- III. Sobre la visita.
- IV. Sobre la obligación del voto de pobreza. Sobre el voto de castidad. Sobre el voto de obediencia.

Sobre el Tit. XVIII de los Prebendados de las iglesias.

- I. De la obligación de no prorrogar la aceptación de la presentación real.
- II. Sobre las distribuciones donde los prebendados son pocos.
- III. Del canónigo religioso, la obligación de limosna y la congrua de los prebendados.
- IV. Sobre la obligación de asistir a los divinos oficios y el perjuicio de los que no asisten.
- V. Sobre la remisión de las distribuciones y los meses de vacaciones
- VI. Algunas cosas especiales sobre los prebendados de Indias.

Sobre el Tit. XIX de los Cabildos de las Catedrales de Indias.

- I. De la potestad del cabildo.
- II. Cuándo comienza la vacancia de la iglesia.
- III. Sobre la elección de Vicario General.
- IV. De la potestad del cabildo sobre dispensas.  
Dificultad especial sobre la iglesia consagrada que ha sido profanada durante la sede vacante.

Sobre el Tit. XX de los Inquisidores Apostólicos.

Muchas cosas referentes al Sto. Tribunal están en los tomos del Autario, las que vienen dadas en los índices y particularmente en el tomo II, parte VII.  
Sobre las obligaciones de conciencia.

Sobre los Concordatos (I-XXIV).

Sobre el excurso a favor de las universidades de Indias.  
Algunas anotaciones sobre un escritor reciente.